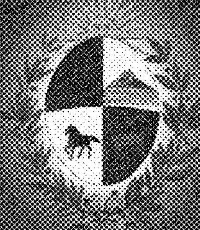
Año XCIV - Montevideo, lunes 5 de julio de 1999 - Nº 25.308

# DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# La Constitución digital.

## Al instante, la Constitución en imagen y sonido.

En efecto, ahora puede consultar la Constitución de la República Oriental del Uruguay en la pantalla de su computador personal.

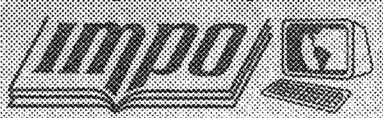
El disco compacto no solamente le ofrece todo el texto de la misma sino que facilita un rápido acceso a la información deseada mediante un práctico menú de opciones.

El hecho de poder escucharla permite utilizarla con fines didácticos así como proporcionar una solución para aquellas personas con dificultades visuales.

El texto convencional está complementado con el Himno Nacional, notas explicativas, fotos de monumentos, edificios públicos y obras pictóricas.

Esta obra constituye otro aporte de IMPO a la comunidad brindándosela en esta oportunidad con la última Tecnología Multimedia.

**Edita y distribuye:**

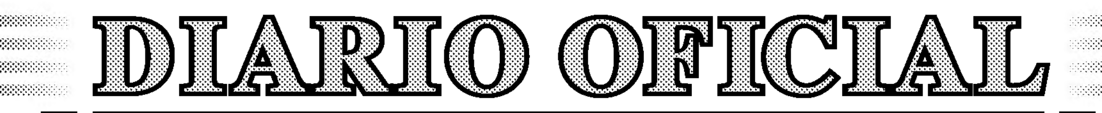



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL




Av. 18 de Julio 1373 Tels.: 908 50 42 - 908 51 80
908 52 76 - 908 49 23 - Montevideo - Uruguay
Internet: www.impo.com.uy
E-mail: impo@impo.com.uy




REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

**Av. 18 de Julio 1373**
**Tels.**: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
**Fax**: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
**Internet**: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIV - Nº 25.306 - Montevideo, lunes 5 de julio de 1999

# DOCUMENTOS

Tomo 377

## PODER EJECUTIVO



***Sigue al dorso***



# AVISOS





Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

# DOCUMENTOS
# PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1
**Ley 17.116**

**Apruébase el Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Países Miembros del MERCOSUR, suscrito en el lugar y fecha que se determinan.**
**(1.169*R)**

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Países Miembros del MERCOSUR, suscrito entre las Partes en Fortaleza, el 16 de diciembre de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

**PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA PROSECUCION DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LAS UNIVERSIDADES DE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay em adelante denominados Estados Partes, basados en los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991,

CONSIDERANDO:

Que la educación tiene un papel fundamental para que la integración regional se consolide, en la medida en que genera y transmite valores, conocimientos cientificos y tecnológicos, constituyéndose en medio eficaz de modernización de los Estados Partes;

Que es fundamental promover cada vez más el desarrollo científico y tecnológico en la Región, intercambiando conocimientos a través de la investigación conjunta,

Que fue asumido el compromiso en el Plan Trienal para el Sector Educación, Programa II.4, de promover en el orden regional la formación de una base de conocimientos científicos, recursos humanos e infraestructura institucional de apoyo a la toma de decisiones estratégicas del MERCOSUR;

Que se ha señalado la importancia de implementar políticas de cooperación entre instituciones de educación superior de los cuatros países;

Que en el acta de la VII Reunión de Ministros de Educación, realizada em Ouro Preto, República Federativa del Brasil, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se recomendó la suscripción de un protocolo sobre reconocimento de títulos universitarios de grado, al solo efecto de continuar estudios de post-grado,

Acuerdan:

**ARTICULO 1**

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, al solo efecto de la prosecución de estudios de post-grado.

**ARTICULO 2**

A los efectos del presente Protocolo, se consideran títulos de grado, aquellos obtenidos en los cursos que tienen un mínimo de cuatro años o dos mil setecientas horas cursadas.

**ARTICULO 3**

El ingresso de alumnos extranjeros en los cursos de post-grado se regirá por los mismos requisitos de admisión aplicados por las instituciones de educación superior a los estudiantes nacionales.

**ARTICULO 4**

Los títulos de grado y post-grado sometidos al régimen que establece el presente Protocolo serán reconocidos al solo efecto académico por los organismos competentes de cada Estado Parte. Estos títulos de por si no habilitarán para el ejercicio profesional.

### ARTICULO 5

El interesado en postularse a um curso de post-grado deberá presentar el diploma de grado correspondiente, así como la documentación que acredite lo expuesto en el artículo segundo. La autoridad competente podrá requerir la presentación de la documentación necesaria para identificar a qué título corresponde, en el país que recibe al postulante, el título presentado. Cuando no exista título equivalente, se examinará la adecuación de la formación del candidato al post-grado, de conformidad con los requisitos de admisión, con la finalidad de, en caso positivo, autorizar su inscripción. En todos los casos, la documentación debe presentarse con la debida autenticación de las autoridades educativas y consulares.

### ARTICULO 6

Cada Estado Parte se compromete a informar a los restantes cuáles son las universidades o institutos de educación superior reconocidos que están comprometidos en el presente Protocolo.

### ARTICULO 7

En caso de existir entre Estados Partes acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, los referidos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

### ARTICULO 8

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzara un acuerdo, o si la controversia fuera solucionada solo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

### ARTICULO 9

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará em vigor para los dos primeros Estados que lo ratifiquen 30 (treinta) dias después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los demás signatarios, entrará en vigencia el trigésimo dia después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueran depositadas las ratificaciones.

### ARTICULO 10

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

### ARTICULO 11

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso iure la adhesión al presente Protocolo.

### ARTICULO 12

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Fortaleza, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - YAMANDU FAU

***Recibido por D. O. el 30 de Junio de 1999***

---o---

**2**
**Ley 17.117**

**Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en el lugar y fecha que se determinan.**
**(1.170*R)**

### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en Montevideo, el 9 de noviembre de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

### CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA LA PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República de Panamá, en adelante denominados "las Partes".

Conscientes que los problemas del uso indebido, la demanda de drogas, la producción, el tráfico y la distribución de las mismas, incluídas las drogas sintéticas o de "diseño", representan una grave amenaza a la salud y al bienestar de sus pueblos, que tiende a socavar sus economías, en detrimento del desarrollo político, cultural y socio-económico de sus países;

Teniendo especialmente en cuenta la necesidad de intercambiar información sobre estos trascendentes temas y la conveniencia de adoptar acciones para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicómanos y farmacodependientes y habida cuenta de la necesidad de enfrentar los problemas de la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con estas sustancias, sus materias primas, así como los precursores químicos;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada

en Viena el 20 de diciembre de 1988 y demás normas de la legislación internacional vigente sobre la materia;

Tomando en consideración sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el deber de respetar los principios del derecho internacional, en particular los de la soberanía nacional, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de los respectivos Estados;

Conscientes de la importancia de desarrollar una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en general en materia de drogas mediante la coordinación y armonización de políticas y la ejecución de programas específicos;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO**

Las Partes, sobre la base del respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en sus respectivos países, así como a los derechos inherentes a la soberanía de ambos Estados, se proponen armonizar políticas y realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del farmacodepedendiente, el combate a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como sus precursores y productos químicos esenciales.

Las políticas y programas antes mencionados tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.

**ARTICULO SEGUNDO**

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) colaboración técnica mutua, con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar y sustituir la producción ilícita de sustancias y cultivos ilícitos de los cuales se pueden extraer sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicos en sus respectivos territorios;

b) intercambio periódico de información y datos sobre el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos;

c) intercambio de información sobre exportaciones y/o importaciones de precursores e insumos químicos, estupefacientes y sicotrópicos en sus respectivos territorios;

d) intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los toxicómanos y los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, así como las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los toxicómanos;

e) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

f) Visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades en el área de prevención, control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

g) Programar encuentros entre autoridades nacionales de ambos Estados, a fin de organizar seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización para la recuperación y rehabilitación de los toxicómanos;

h) Intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como precursores y productos químicos específicos;

i) Asistencia judicial recíproca sobre el lavado de dinero y de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de acuerdo a la legislación vigente en cada país y a su seguridad y orden público; y

j) Prever que el procedimiento sea ágil cuando una de las Partes tramite para la Otra las solicitudes de asistencia jurídica, así como los exhortos y cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados, o contra cualquiera que viole las leyes que combaten el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sus precursores y productos químicos específicos, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.

**ARTICULO TERCERO**

Para el logro de los objetivos y acciones coordinadas del presente Convenio, las Partes acuerdan el establecimiento de un Comité binacional Uruguay-Panamá de cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia, en adelante denominado "El Comité".

**ARTICULO CUARTO**

El Comité estará integrado por las Autoridades competentes de las Partes que serán, en el caso de la República Oriental del Uruguay, la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas y, en el caso de la República de Panamá, la Procuraduría General de la Nación y las demás que para tal efecto se designen.

Las Autoridades competentes de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionadas por su actividad con la materia del presente Convenio, que presten la asesoría especializada y la asistencia y apoyo técnico que de ellas se requiera.

**ARTICULO QUINTO**

El Comité tendrá las facultades siguientes:

a) recomendar a las Partes, en el marco del presente Convenio, los programas y acciones específicos coordinados para el logro de los objetivos propuestos en el mismo, los que se desarrollarán a través de los organismos y servicios competentes de cada Parte;

b) elaborar planes y programas para eliminar la producción, para la sustitución de cultivos y desarrollo alternativo, para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y narcóticos en general, sus precursores y productos químicos específicos, así como también para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social del toxicómano;

c) proponer a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para mejorar la aplicación e instrumentación del presente Convenio;

d) evaluar el cumplimiento de los programas y acciones contempladas en el presente Convenio;

e) elaborar su propio reglamento.

El Comité será convocado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes, de acuerdo con los servicios competentes por materia de las mismas a que se refiere el artículo 4 de este Convenio y se reunirán alternativamente en Uruguay y en Panamá, en las fechas en que se convenga por la vía diplomática, debiendo verificarse el primer encuentro en un término no mayor a 180 días desde la entrada en vigencia del presente Convenio.

En el desempeño de su función principal, el Comité llevará a cabo otras funciones complementarias para prever en el ámbito de los esfuerzos contra el problema del narcotráfico y la farmacodependencia la más eficaz aplicación de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral.

Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes, sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo.

**ARTICULO SEXTO**

El Comité elaborará anualmente, para conocimiento de las Partes, un informe sobre la aplicación del presente Convenio, en el que consigne el estado de la cooperación acerca de las acciones contra el narcotráfico y la farmacodependencia.

### ARTICULO SEPTIMO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para tal efecto.

### ARTICULO OCTAVO

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación a la fecha que se desee darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - GUILLERMO STIRLING - LUIS MOSCA - CARLOS Ma. OLARREAGA - YAMANDU FAU - RAUL BUSTOS

***Recibido por D. O. el 30 de Junio de 1999***

---o---

**3**
**Ley 17.118**

**Apruébase el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, que se detalla. (1.171*R)**

### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, adoptado en el 27º Período de Sesiones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el 24 de noviembre de 1993.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de junio 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

### ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR

### PREAMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo,

Reconociendo que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, con sujeción a las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Reconociendo asimismo que, en virtud del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todos los Estados tienen la obligación de adoptar, o de cooperar con otros Estados para adoptar, las medidas aplicables a sus respectivos nacionales que sean necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar;

Reconociendo también el derecho de todos los Estados y su interés en desarrollar sus sectores pesqueros de conformidad con sus políticas nacionales, y la necesidad de promover la cooperación de los países en desarrollo para fortalecer su capacidad de cumplir las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo;

Recordando que en el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se pide a los Estados que tomen medidas eficaces, acordes con el Derecho Internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a las actividades de pesca en alta mar;

Recordando asimismo que la Declaración de Cancún, adoptada por la Conferencia Internacional de Pesca Responsable, solicita igualmente a los Estados a que tomen medidas al respecto;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al Programa 21, los Estados se comprometen a la conservación y utilización sostenible de los recursos marinos vivos en alta mar;

Exhortando a los Estados que no son parte en organizaciones o acuerdos mundiales, regionales o subregionales de pesca a que se adhieran a ellos o, en su caso, lleguen a arreglos con dichas organizaciones o con los miembros de dichas organizaciones o acuerdos con el fin de lograr el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

Conscientes de la obligación que tiene cada Estado de ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, inclusive los buques pesqueros y los dedicados al trasbordo de pescado;

Conscientes de que la práctica del abanderamiento o del cambio de pabellón de los buques pesqueros, como medio de eludir el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón de sus responsabilidades con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón figuran entre los factores que más gravemente debilitan la eficacia de dichas medidas;

Comprobando que el objetivo del presente Acuerdo puede lograrse estableciendo la responsabilidad de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenan en alta mar, incluyendo la autorización de dichas operaciones por el Estado del pabellón, así como fortaleciendo la cooperación internacional y aumentando la transparencia a través del intercambio de información sobre la pesca en alta mar;

Observando que el presente Acuerdo formará parte integrante del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable solicitado en la Declaración de Cancún;

Expresando el deseo de concertar un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (a partir de aquí denominada "FAO"), en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;

Han convenido en lo siguiente:

### Artículo I

### DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

(a) por "buque pesquero" se entiende todo buque utilizado o que se tenga previsto utilizar para la explotación comercial de los recur-

sos marinos vivos, incluyéndose los buques de apoyo y cualesquiera otros buques empleados directamente en tales operaciones de pesca;

(b) por "medidas internacionales de conservación y ordenación" se entienden las medidas encaminadas a conservar u ordenar una o varias especies de recursos marinos vivos adoptadas y ejecutadas de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional tal como se hallan reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Tales medidas pueden ser adoptadas por organizaciones pesqueras mundiales, regionales o subregionales, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, o mediante tratados u otros acuerdos internacionales;

(c) por "eslora" se entiende:

(i) en el caso de los buques pesqueros construidos después del 18 de julio de 1982, el 96 por ciento de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En los buques proyectados para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto;

(ii) en el caso de buques pesqueros construidos antes del 18 de julio de 1982, la eslora registrada tal como se halla indicada en el registro nacional o en otro registro de buques;

(d) por "registro de buques pesqueros" se entiende un registro de los buques pesqueros en que figuren los detalles pertinentes del buque pesquero. Puede ser un registro independiente de los buques pesqueros o formar parte de un registro general de embarcaciones;

(e) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido la competencia en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la autoridad para tomar decisiones que vinculen a sus Estados miembros en relación con tales materias;

(f) las expresiones "buques autorizados a enarbolar su pabellón" y "buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado" incluyen los buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado miembro de una organización regional de integración económica.

### Artículo II

### APLICACION

1. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes de este Artículo, el presente Acuerdo se aplicará a todos los buques pesqueros que se utilizan o se tenga previsto utilizar para pescar en alta mar.

2. Cualquier Parte puede eximir a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón de la aplicación del presente Acuerdo, a no ser que la Parte constate que dicha exención debilitaría el objetivo y finalidad del presente Acuerdo, siempre que tales exenciones:

(a) no se otorguen a buques pesqueros que faenan en las regiones pesqueras indicadas en el párrafo 3 siguiente, a menos que se trate de buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado ribereño de esa región pesquera; y

(b) no se apliquen a las obligaciones asumidas por una Parte en virtud del párrafo 1 del Artículo III o del párrafo 7 del Artículo VI del presente Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, en cualquier región de pesca en la que los Estados ribereños aún no hayan declarado zonas económicas exclusivas o zonas equivalentes de jurisdicción nacional de pesca, tales Estados ribereños en cuanto Partes en el presente Acuerdo podrán acordar, directamente o a través de las organizaciones pesqueras regionales apropiadas, que el presente Acuerdo no se aplique a los buques pesqueros de menos de una determinada eslora que enarbolen el pabellón de tales Estados ribereños y que faenen exclusivamente en dicha región de pesca.

### Artículo III

### RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL PABELLON

1. (a) Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

(b) En caso que una Parte, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo II, haya eximido de la aplicación de otras disposiciones del presente Acuerdo a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón, dicha Parte deberá adoptar, no obstante, medidas efectivas con respecto a cualquiera de dichos buques pesqueros cuya actividad debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación. Estas medidas deberán ser tales que garanticen que el buque pesquero deje de dedicarse a actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

2. En particular, ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón se utilice en la pesca en alta mar, a no ser que haya sido autorizado para ello por la autoridad o autoridades competentes de dicha Parte. El buque pesquero así autorizado pescará de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización.

3. Ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón sea utilizado para pescar en alta mar a no ser que la Parte considere que, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre ella y el buque pesquero de que se trate, puede ejercer efectivamente sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con respecto a dicho buque pesquero.

4. En los casos en que un buque pesquero que haya sido autorizado por una Parte para ser utilizado en la pesca en alta mar deje de estar autorizado a enarbolar el pabellón de dicha Parte, se considerará que ha sido cancelada la autorización a pescar en alta mar.

5. (a) Ninguna Parte autorizará a ningún buque pesquero, registrado anteriormente en el territorio de otra Parte y que haya debilitado la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, para ser utilizado en la pesca en alta mar, a no ser que haya constatado que:

(i) se ha cumplido el período de suspensión de la autorización, impuesto por otra Parte, para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar; y

(ii) ninguna Parte ha retirado autorización alguna para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar en los últimos tres años.

(b) Las disposiciones del apartado (a) anterior se aplicarán también a los buques pesqueros anteriormente registrados en el territorio de un Estado que no sea Parte en el Presente Acuerdo, siempre que la Parte interesada disponga de información suficiente sobre las circunstancias en las que se suspendió o retiró la autorización para pescar.

(c) Las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores no se aplicarán en los casos en que haya cambiado posteriormente la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario haya presentado pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados (a) y (b) ante-

riores, una Parte puede autorizar que un buque pesquero, al que de lo contrario se aplicarían dichos apartados, se utilice para la pesca en alta mar en los casos en que la parte interesada, después de haber tenido en cuenta todos los hechos pertinentes, incluidas las circunstancias en que la autorización para pescar ha sido denegada o retirada por la otra Parte o Estado, haya determinado que la concesión de una autorización para utilizar el buque para pescar en alta mar no debilitará el objetivo y la finalidad del Presente Acuerdo.

6. Cada una de las Partes asegurará que todos los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y que hayan sido inscritos en el registro que se ha de llevar de conformidad con el Artículo IV, estén marcados de tal manera que puedan indentificarse fácilmente, de conformidad con las normas generalmente aceptadas, tales como las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Marcado e Identificación de las embarcaciones pesqueras.

7. Cada una de las Partes asegurará que el buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón le proporcione las informaciones sobre sus operaciones que puedan resultar necesarias para que la Parte pueda cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, en particular, información relativa al área de sus operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques.

8. Cada una de las Partes adoptará medidas de ejecución con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo, llegando incluso a considerar, si fuera apropiado, la contravención de dichas disposiciones como infracción en la legislación nacional. Las sanciones aplicables a tales contravenciones deberán ser lo bastante severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de este Acuerdo y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales. Dichas sanciones incluirán, en el caso de infracciones graves, la denegación, suspensión o retiro de la autorización para ser utilizado en la pesca en alta mar.

**Artículo IV**

**REGISTROS DE LOS BUQUES PESQUEROS**

Cada una de las Partes deberá, a los efectos del presente Acuerdo, mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar, y adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos buques pesqueros estén incluidos en dicho registro.

**Artículo V**

**COOPERACION INTERNACIONAL**

1. Las Partes deberán cooperar, según convenga, en la aplicación del presente Acuerdo, y deberán, en particular, intercambiar información, incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros a fin de ayudar al Estado del pabellón a identificar aquellos buques pesqueros que, enarbolando su pabellón, hayan sido señalados por haber ejercido actividades que debiliten las medidas internacionales de conservación y ordenación, de modo que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con el Artículo III.

2. Cuando un buque pesquero se encuentre voluntariamente en un puerto de una de las Partes que no sea el Estado de su pabellón, dicha Parte, si tiene motivos razonables para creer que el buque pesquero ha sido utilizado para ejercer una actividad que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá informar inmediatamente al Estado del pabellón al respecto. Las Partes podrán concertar acuerdos respecto a la aplicación, por parte de los Estados del puerto, de las medidas de investigación que éstos consideren necesarias para determinar si el buque pesquero ha sido utilizado efectivamente en contra de las disposiciones de este Acuerdo.

3. Las Partes deberán, cuando y como sea apropiado, concertar acuerdos de cooperación o arreglos de mutua asistencia, de carácter mundial, regional, subregional o bilateral, a fin de promover la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

**Artículo VI**

**INTERCAMBIO DE INFORMACION**

1. Cada una de las Partes pondrá puntualmente a disposición de la FAO la siguiente información sobre cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV:

(a) nombre del buque pesquero, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;

(b) pabellón anterior (en su caso);

(c) señal de llamada de radio internacional (en su caso);

(d) nombre y dirección del propietario o propietarios;

(e) lugar y fecha de construcción;

(f) tipo de buque;

(g) eslora.

2. Cada una de las Partes deberá poner a disposición de la FAO, en la medida de lo posible, la siguiente información adicional respecto a cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV:

(a) nombre y dirección del armador o armadores (en su caso);

(b) tipo de método o métodos de pesca;

(c) puntal de trazado;

(d) manga;

(e) tonelaje de registro bruto;

(f) potencia del motor o motores principales.

3. Cada una de las Partes deberá señalar inmediatamente a la FAO cualquier modificación en las informaciones indicadas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

4. La FAO enviará periódicamente la información suministrada en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de ellas. La FAO enviará también dicha información, sin perjuicio de las limitaciones relativas a su distribución impuestas por la Parte interesada, a cualquier organización pesquera mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.

5. Cada una de las Partes deberá, además, informar inmediatamente a la FAO en relación a:

(a) cualquier adición al registro;

(b) cualquier cancelación del registro por razón de:

(i) la renuncia voluntaria o la no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o del armador del buque pesquero;

(ii) el retiro de la autorización de pesca emitida respecto del buque pesquero en virtud del párrafo 8 del Artículo III;

(iii) el hecho de que el buque pesquero en cuestión ya no está autorizado a enarbolar su pabellón;

(iv) el desguace, decomiso o pérdida del buque pesquero en cuestión; o

(v) cualquier otra razón.

6. Cuando se proporcione a la FAO información con arreglo al párrafo 5 (b) supra, la Parte interesada especificará cuál de las razones indicadas en dicho párrafo es aplicable.

7. Cada una de las Partes informará a la FAO acerca de:

(a) cualquier exención concedida de conformidad con el párrafo 2 del Artículo II, el número y tipo de buque implicado y las zonas geográficas en que faenan dichos buques; y

(b) cualquier acuerdo concertado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo II.

8. (a) Cada una de las Partes comunicará inmediatamente a la FAO toda la información pertinente a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, incluyendo la identidad del buque o buques pesqueros implicados y las medidas impuestas por la Parte en relación a dichas actividades. La comunicación de las medidas impuestas por una Parte puede supeditarse a las limitaciones exigidas por la legislación nacional con respecto a la confidencialidad, en particular la confidencialidad relativa a medidas que aún no son definitivas.

(b) Cuando una de las Partes tenga motivos razonables para creer que un buque pesquero no autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado cualquier actividad que debilita la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá señalarlo a la atención del Estado del pabellón interesado y, según proceda, podrá señalarlo a la atención de la FAO. La Parte proporcionará al Estado del pabellón todas las pruebas de apoyo y podrá presentar a la FAO un resumen de las mismas. La FAO no distribuirá esta información hasta que el Estado del pabellón haya tenido la oportunidad de hacer comentarios sobre los puntos alegados y sobre las pruebas presentadas o, según sea el caso, de oponerse al respecto.

9. Cada una de las Partes informará a la FAO de los casos en que una Parte, de conformidad con el párrafo 5 (d) del Artículo III, haya concedido una autorización a pesar de las disposiciones del párrafo 5 (a) o 5 (b) del Artículo III. La información deberá incluir los datos pertinentes que permitan la identificación del buque pesquero y del propietario o armador y en su caso, cualquier otra información relacionada con la decisión de la Parte.

10. La FAO enviará inmediatamente la información suministrada en virtud de los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de las Partes. La FAO enviará también dicha información inmediatamente, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la distribución impuestas por la Parte interesada, a cualquier organización mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.

11. Las partes intercambiarán información referente a la aplicación del presente Acuerdo, incluso a través de la FAO y otras organizaciones mundiales, regionales y subregionales pesqueras apropiadas.

**Artículo VII**

**COOPERACION CON LOS PAISES EN DESARROLLO**

Las Partes cooperarán a escala mundial, regional, subregional o bilateral y, cuando sea oportuno, con el apoyo de la FAO y de otras organizaciones internacionales o regionales, para prestar asistencia, incluyendo asistencia técnica, a las Partes que son países en desarrollo a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.

**Artículo VIII**

**TERCEROS**

1. Las Partes alentarán a todo Estado que no sea Parte en este Acuerdo a aceptarlo y alentarán a cualquiera que no sea Parte a adoptar leyes y reglamentos en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. Las Partes cooperarán de modo conforme con el presente Acuerdo y con el derecho internacional a fin de que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de cualquiera que no sea Parte no emprendan actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

3. Las Partes intercambiarán información entre sí, directamente o a través de la FAO, respecto a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquiera que no sea Parte que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

**Artículo IX**

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con el fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todos.

2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un período de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre ellas lo antes posible con el fin de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.

3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en conflicto, para su resolución a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar cuando entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o al arbitraje. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la conservación de los recursos marinos vivos.

**Artículo X**

**ACEPTACION**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación de cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO y de cualquier Estado no miembro que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. La aceptación del presente Acuerdo se hará efectiva mediante el depósito de un instrumento de aceptación en el poder del Director General de la FAO (a partir de aquí denominado "Director General").

3. El Director General informará a todas las Partes, a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y al Secretario General de las Naciones Unidas de todos los instrumentos de aceptación recibidos.

Cuando una organización regional de integración económica sea Parte en el presente Acuerdo, dicha organización regional de integración económica deberá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificar, según proceda, las modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencia, presentada de conformidad con el Artículo II.5 de la Constitución de la FAO, que sean necesarias teniendo en cuenta su aceptación del presente Acuerdo. Cualquier Parte en el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, pedir a una organización regional de integración económica que sea Parte en el mismo que presente información acerca de quién es responsable, la organización regional de integración ecónomica o sus Estados Miembros, de la ejecución de cualquier asunto concreto incluido en el presente Acuerdo. La organización regional de integración económica deberá presentar esta información en un plazo razonable de tiempo.

**Artículo XI**

**ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Director General reciba el vigésimoquinto instrumento de aceptación.

2. A los efectos del presente Artículo, el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considera-

rá como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

**Artículo XII**

**RESERVAS**

La aceptación del presente Acuerdo podrá estar sujeta a reservas, que solamente serán efectivas tras la aceptación unánime por todas las Partes en el presente Acuerdo. El Director General notificará inmediatamente a todas las Partes cualquier reserva. Se considerará que las Partes que no hayan respondido en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación han aceptado la reserva. En caso que no se produzca dicha aceptación, el Estado o la organización regional de integración económica que haya formulado la reserva no llegará a ser Parte en el presente Acuerdo.

**Artículo XIII**

**ENMIENDAS**

1. Cualquier propuesta que haga una Parte para enmendar este Acuerdo, deberá comunicarse al Director General.

2. Cualquier propuesta de enmienda al presente Acuerdo que reciba el Director General de una Parte deberá ser presentada en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia para su aprobación y, si la enmienda implica cambios técnicos de importancia supone obligaciones adicionales a las Partes, deberá ser estudiada por un comité con especialistas que convoque la FAO antes de la Conferencia.

El Director General notificará a las Partes cualquier propuesta de enmienda al presente Acuerdo, a más tardar en la fecha en que se envíe el programa del período de sesiones de la Conferencia en el cual haya de considerarse dicha enmienda.

4. Cualquiera de las enmiendas al Acuerdo, así propuesta, requerirá la aprobación de la Conferencia y entrará en vigor a partir del trigésimo día después de su aceptación por las dos terceras Partes. Sin embargo, las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para las Partes entrarán en vigor, para cada una de dichas Partes, solamente después de que las hayan aceptado y a partir del trigésimo día después de dicha aceptación. Se considerará que cualquier enmienda entraña nuevas obligaciones para las Partes, a menos que la Conferencia, al aprobar la enmienda, decida otra cosa por consenso.

5. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones deberán depositarse en el poder del Director General, quien a su vez deberá informar a todas las Partes del recibo de las aceptaciones y la entrada en vigor de las enmiendas.

6. A los efectos del presente Artículo, el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

**Artículo XIV**

**DENUNCIA**

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar este Acuerdo una vez transcurridos dos años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, notificando por escrito dicha denuncia al Director General, el cual informará inmediatamente de la denuncia a todas las Partes y a los Miembros y Miembros Asociados de la FAO. La denuncia entrará en vigor al final del año civil siguiente a aquel en que el Director General recibió la notificación de la denuncia.

**Artículo XV**

**DEBERES DEL DEPOSITARIO**

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General. El Depositario deberá:

(a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada Miembro y Miembro Asociado de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser partes en el presente Acuerdo;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - GUILLERMO STIRLING - LUIS MOSCA - CARLOS Ma. OLARREAGA - YAMANDU FAU - RAUL BUSTOS

***Recibido por D. O. el 30 de Junio de 1999***

**---o---**

**4**
**Ley 17.119**

**Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, sus Precursores y Productos Químicos Esenciales suscrito en el lugar y fecha que se determinan.**
**(1.172*R)**

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en Lima, el 5 de mayo de 1998.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

**Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, sus Precursores y Productos Químicos Esenciales.**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú en adelante denominadas "las Partes".

**RECONOCIENDO** que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y atentar contra la seguridad e intereses esenciales de ambos países;

**INTERESADOS** en fomentar la cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos, mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen la adopción de medios que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados.

**TENIENDO EN CUENTA** las recomendaciones contenidas en la "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" suscrita en Viena el 20 de Diciembre de 1988, en adelante llamada "la Convención", la Conferencia Ministerial concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito suscrita en Buenos Aires, el 02 de Diciembre de 1995, así como la

Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la CICAD el 16 de Octubre de 1996;

**CONSIDERANDO** que para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, se hace necesario el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones de estas actividades ilícitas;

**RECONOCIENDO** la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la fiscalización sanitaria de drogas de uso médico, a fin de evitar su desvío a canales ilícitos y uso indebido;

**CONSCIENTES** de la importancia de desarrollar una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos y en general en materia de drogas mediante la coordinación y armonización de políticas y la ejecución de programas específicos;

Han convenido lo siguiente:

## ARTICULO PRIMERO

El propósito del presente Convenio es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas de cooperación técnica y financiera así como realizar programas específicos en materia de desarrollo alternativo, prevención y control de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, así como sus delitos conexos.

Las Partes se proponen armonizar políticas y realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del drogodependiente, el combate a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, así como sus precursores y productos químicos esenciales.

Las Partes cumplirán con las obligaciones derivadas del presente Convenio, conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

Las políticas y programas antes mencionados tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.

## ARTICULO SEGUNDO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes a través de sus respectivas Autoridades Competentes, desarrollarán las siguientes acciones:

a) Intercambiar información y datos sobre el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos;

b) Intercambiar información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los drogodependientes y los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social; así como las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer las entidades que se ocupan de la recuperación de los drogodependientes;

   b.1 Prestar colaboración en acciones de capacitación en materia de prevención, rehabilitación y reinserción social, fomentando el intercambio de experiencias.

   b.2 Intercambiar información sobre metodología de investigación referida al uso indebido de drogas en ambos países, que coadyuve al fortalecimiento en el diseño de programas de prevención y rehabilitación.

c) Prestar colaboración técnica, con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar y sustituir la producción ilícita de sustancias y cultivos ilícitos de los cuales se pueden extraer sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicos en sus respectivos territorios; el intercambio de personal de sus organismos competentes con el fin de lograr el mejoramiento de su participación en la prevención y lucha contra el Tráfico y Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus delitos conexos, en sus respectivos territorios.

d) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas ilícitas y sus actividades delictivas conexas, así como de los precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados en su elaboración.

e) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control de la producción y tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, otorgando prioridad a la estrategia de desarrollo alternativo y tomando las medidas necesarias para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines tradicionales, médicos, científicos, industriales y comerciales.

f) Intercambiar información sobre exportaciones y o importaciones de estupefacientes, precursores, sicotrópicos e insumos químicos en sus respectivos territorios;

g) Intercambiar expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de la organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y delitos conexos, así como contra el lavado de activos procedente de estas actividades.

h) Intercambiar expertos de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades en el área de la prevención, control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, control y regulaciones sobre precursores e insumos químicos, legislación en materia de drogas y coordinación de programas anti-lavado de activos, entre otros.

i) Programar encuentros entre autoridades nacionales de ambos Estados, a fin de organizar seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización para la recuperación y rehabilitación de los drogodependientes;

j) Intercambiar información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones y reglamentaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

k) Prestar asistencia judicial recíproca en materia del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, de acuerdo a la legislación vigente en cada país y su seguridad y orden público; y

l) Prever que el procedimiento sea ágil cuando una de las Partes tramite para la Otra las solicitudes de asistencia jurídica, así como los exhortos y cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados, o contra cualquiera que viole las leyes que combaten el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, sus precursores y productos químicos específicos, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.

## ARTICULO TERCERO

Para el logro de los objetivos y acciones coordinadas del presente Convenio, las Partes acuerdan el establecimiento de una Comisión Mixta Peruano - Uruguaya de Lucha Contra las Drogas, integrada por representantes designados por las Autoridades Competentes de las Partes que serán en el caso de la República del Perú la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS y por la República Oriental del Uruguay, la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas de la Presidencia de la República y las demás que para tal efecto se designen.

Las Autoridades competentes de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionadas por su actividad con la materia del presente Convenio, que

presten la asesoría especializada y la asistencia y apoyo técnico que de ellas se requiera.

**ARTICULO CUARTO**

La Comisión tendrá las facultades siguientes:

a) Recomendar a las Partes, en el marco del presente Convenio, los programas y acciones específicas coordinados para el logro de los objetivos propuestos en el mismo, los que se desarrollarán a través de los organismos y servicios competentes de cada Parte;

b) Elaborar estrategias, planes y programas para eliminar la producción ilícita de sustancias, la sustitución de cultivos ilícitos, promoviendo el desarrollo alternativo, así como para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de drogas, sus precursores y productos químicos específicos, así como también para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social del drogodependiente;

c) Proponer a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio;

d) Crear Sub comisiones mixtas para el mejor desempeño de sus funciones;

La Comisión será convocada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes, se reunirán alternativamente en Uruguay y en el Perú, en las fechas en que se convenga por la vía diplomática, debiendo verificarse el primer encuentro en un término no mayor a los 180 días desde la firma del presente Convenio.

Asimismo, durante sus reuniones, la Comisión aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo.

**ARTICULO QUINTO**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación a la fecha que se desee darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales, en idioma español

| | |
|---|---|
| Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay | Por el Gobierno de la República del Perú |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - GUILLERMO STIRLING - LUIS MOSCA - CARLOS Ma. OLARREAGA - YAMANDU FAU - RAUL BUSTOS

***Recibido por D. O. el 30 de Junio de 1999***
---o---

**5**
**Ley 17.120**

**Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en la ciudad de Montevideo.**
**(1.173*R)**

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 27 de agosto de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR PARA LA PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes".

Conscientes de que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas representan una grave amenaza a la salud y al bienestar de sus pueblos; que el mismo tiende a socavar sus economías, en detrimento del desarrollo político, cultural y socio económico de sus países.

Teniendo especialmente en cuenta la necesidad de combatir la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con estas sustancias y sus materias primas, la de intercambiar información sobre estos trascendentes temas y la de adoptar acciones para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicómanos y farmacodependientes;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988, y demás normas de la legislación internacional vigente sobre la materia;

Tomando en consideración sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados;

Conscientes de la importancia de desarrollar una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en general en materia de narcotráfico mediante la coordinación y armonización de políticas y la ejecución de programas específicos.

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO**

Las Partes, sobre la base del respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en sus respectivos países, así como a los derechos inherentes a la soberanía de ambos Estados, se proponen armonizar políticas y realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del farmacodependiente, el combate a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sus-

tancias sicotrópicas, así como sus precursores y productos químicos esenciales.

Las políticas y programas antes mencionados tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.

## ARTICULO SEGUNDO

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio periódico de información y datos sobre el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos;

b) Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los toxicómanos y los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social; así como las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los toxicómanos;

c) Prestar una colaboración técnica mutua, con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar y sustituir la producción ilícita de sustancias y cultivos ilícitos de los cuales se pueden extraer sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicos en sus respectivos territorios;

d) Intercambio de información sobre exportaciones y o importaciones de precursores inmediatos, insumos químicos, estupefacientes y sicotrópicos en sus respectivos territorios;

e) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de la organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra el lavado de dinero procedente de estas actividades;

f) Visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades en el área de la prevención, control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, control y regulaciones sobre precursores químicos, legislación en materia de drogas, coordinación de programas anti-lavado de dinero procedente del narcotráfico, etc;

g) Programar encuentros entre autoridades nacionales de ambos Estados, a fin de organizar seminarios, conferencias, y cursos de entrenamiento y especialización para la recuperación y rehabilitación de los toxicómanos;

h) Intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones y reglamentaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, precursores y productos químicos específicos y relativas al blanqueo de dinero procedente del narcotráfico, etc;

i) Asistencia judicial recíproca sobre el lavado de dinero y de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de acuerdo a la legislación vigente en cada país y a su seguridad y orden público; y

j) Prever que el procedimiento sea ágil cuando una de las Partes tramite para la otra las solicitudes de asistencia jurídica, así como los exhortos y cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales asociados, o contra cualquiera que viole las leyes que combaten el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sus precursores y productos químicos específicos, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.

## ARTICULO TERCERO

Para el logro de los objetivos y acciones coordinados del presente Convenio, las Partes acuerdan el establecimiento de una Comisión binacional Uruguay- Ecuador de cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia, en adelante denominada "la Comisión".

## ARTICULO CUARTO

La Comisión estará integrada por delegados o técnicos de los respectivos organismos competentes de las Partes que serán, en el caso de la República Oriental del Uruguay, la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas y, en el caso del Ecuador, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas -CONSEP- y las demás que para tal efecto se designen.

Las Autoridades competentes de ambas partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionados por su actividad con la materia del presente Convenio, que presten la asesoría especializada y la asistencia y apoyo técnico que de ellas se requiera.

## ARTICULO QUINTO

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) recomendar a las Partes, en el marco del presente Convenio, los programas y acciones específicos coordinados para el logro de los objetivos propuestos en el mismo, los que se desarrollarán a través de los organismos y servicios competentes de cada Parte;

b) elaborar planes y programas para eliminar la producción, para la sustitución de cultivos y desarrollo alternativo, para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y narcóticos en general, sus precursores y productos químicos específicos, así como también para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social del toxicómano;

c) proponer a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para mejorar la aplicación e instrumentación del presente Convenio;

d) evaluar el cumplimiento de los programas y acciones contempladas en el presente Convenio; y

e) elaborar su propio reglamento.

La Comisión se reunirá alternativamente en el Ecuador y en el Uruguay, en las fechas en que se convenga por la vía diplomática, debiendo verificarse el primer encuentro en un término no mayor a los 180 días desde la firma del presente Convenio.

En el desempeño de su función principal, la Comisión llevará a cabo otras funciones complementarias para prever en el ámbito del combate al narcotráfico y la farmacodependencia la más eficaz aplicación de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral, incluyendo los referentes a la asistencia mutua en materia legal y a la ejecución de sentencias penales que se llegarán a suscribir entre las Partes.

Asimismo, durante sus reuniones, la Comisión aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo.

## ARTICULO SEXTO

La Comisión elaborará anualmente, para conocimiento de las Partes, un informe sobre la aplicación del Presente Convenio, en el que consigne el estado de la cooperación acerca de las acciones contra el narcotráfico y la farmacodependencia.

## ARTICULO SEPTIMO

El Presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para tal efecto.

## ARTICULO OCTAVO

El Presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación a la fecha que se desee darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma castellano.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - GUILLERMO STIRLING - LUIS MOSCA - CARLOS Ma. OLARREAGA - YAMANDU FAU - RAUL BUSTOS

*Recibido por el D. O. el 30 de Junio de 1999*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**6**

**Ley 17.121**

**Compétesele a la Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval, la coordinación y control de la actividad de asistencia y salvamento de embarcaciones, artefactos navales o bienes deficientes en peligro o siniestrados en aguas de jurisdicción o de soberanía nacional o puertos de la República. (1.174*R)**

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO 1º.-** Compete a la Armada Nacional, a través de la Prefectura Nacional Naval, como autoridad marítima, la coordinación y control de la actividad de asistencia y salvamento de embarcaciones, artefactos navales o bienes deficientes, en peligro o siniestrados en aguas de jurisdicción o de soberanía nacional o puertos de la República.

**ARTICULO 2º.-** La expresión asistencia y salvamento a que refiere la presente ley significa todo acto o actividad efectuada para asistir o disponer sobre embarcación, artefacto naval o bien en peligro o siniestrado en aguas de jurisdicción o de soberanía nacional o puertos de la República.

**ARTICULO 3º.-** Cuando una embarcación, artefacto naval o bien representa, además riesgo de daños o perjuicios a terceros o a la calidad de aguas y costas, el armador o propietario del mismo es responsable por las medidas necesarias para anular o minimizar el riesgo, así como por las consecuencias sobre terceros o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de otros derechos que puedan corresponder.

**ARTICULO 4º.-** La autoridad marítima podrá intervenir en las operaciones de asistencia y salvamento toda vez que así lo considere necesario para prevenir, controlar o evitar daños a la vía navegable, la calidad de aguas o costas o a bienes de terceros.

Esta intervención puede ser afectada sin haber sido solicitada o aun contra la voluntad expresa de los responsables de la embarcación, artefacto naval o bien asistido.

Dicha intervención de la autoridad marítima, solicitada o no, aceptada o no, por los responsables del buque, no libera al propietario ni al armador de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la vía navegable, a la calidad de las aguas o costas o a bienes de terceros.

**ARTICULO 5º.-** El Capitán de la embarcación en peligro deberá tomar todas las medidas posibles para evitar daños como consecuencia de un siniestro. Asimismo, deberá tomar todas las medidas a su alcance para obtener la asistencia y salvamento y cooperar, junto con su tripulación, íntegramente con la autoridad marítima, dando sus mejores esfuerzos antes y durante las operaciones de asistencia o de salvamento, procurando evitar o minimizar daños derivados de un posible siniestro.

**ARTICULO 6º.-** La autoridad marítima es competente para determinar si una embarcación, artefacto naval o bien, que esté dentro de aguas de jurisdicción o soberanía nacional, debe ser considerado como peligroso o deficiente, entendiéndose por tal aquél que presenta carencias en su casco, tripulación, máquinas o carga, por las que se constituye en un riesgo o peligro de hundimiento o accidente, con consecuencias sobre la vía navegable, la calidad de aguas o costas o sobre bienes de terceros.

**ARTICULO 7º.-** La autoridad marítima puede intimar al Capitán, armador o propietario, para que se tomen las medidas pertinentes que, a su juicio, eliminen o eviten el peligro o deficiencia.

**ARTICULO 8º.-** La autoridad marítima es quien designa lugar de fondeadero o punto de destino en aguas abiertas, puerto o instalación que considere conveniente para anular o minimizar los riesgos derivados de un posible siniestro de una nave, artefactos o bien en condiciones de peligro o deficiencia.

**ARTICULO 9º.-** El Capitán del buque o persona a cargo de artefactos o bienes es considerado representante del armador y máxima autoridad a bordo y es responsable directo de todos los daños que puedan ocasionarse sobre bienes ajenos en aguas de soberanía o jurisdicción nacional.

**ARTICULO 10.-** La autoridad marítima es el órgano competente para determinar las posibles causas de accidentes marítimos.

**ARTICULO 11.-** Las embarcaciones extranjeras que naveguen en aguas de jurisdicción nacional deberán poseer seguros de casco, responsabilidad civil y protección e indemnización, incluyendo remoción de restos.

**ARTICULO 12.-** Los elementos de una embarcación o de su carga que durante la navegación o en las operaciones de carga o descarga caigan a las aguas deberán ser extraídos por el propietario, armador u operador, quien deberá iniciar las acciones de remoción en forma inmediata.

El propietario, armador u operador portuario responsable por la caída de los elementos o carga a las aguas será pasible de una multa, además de los costos que demande la operación de remoción.

**ARTICULO 13.-** Si una embarcación que se encuentra a disposición de la Justicia durante el proceso es declarada deficiente por la autoridad marítima, el Magistrado podrá considerarla bien perecedero, disponiendo su venta en remate y depositando lo obtenido en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) hasta la sentencia definitiva.

**ARTICULO 14.-** Los gastos en que la autoridad marítima incurra por sí o por terceros a causa de operaciones de asistencia, salvamento o remoción de restos, por la aplicación de la presente ley, serán de cargo del propietario o armador respondiendo por ellos en forma solidaria.

Estos gastos y las multas tendrán el mismo tratamiento que los previstos en el artículo 25 del decreto-ley Nº 14.343, de 21 de marzo de 1975.

**ARTICULO 15.-** Las infracciones a la presente ley -no contempladas en otras- serán sancionadas con multas en efectivo equivalentes al importe de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables). Las multas serán graduadas por la Prefectura Nacional Naval y depositadas en el Fondo para la Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar.

**ARTICULO 16.-** El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, dispondrá las medidas pertinentes para asegurar la posibilidad de resarcirse de todo tipo de daño o perjuicio causado por un siniestro en aguas jurisdiccionales o de soberanía de la República, por medio de depósitos o seguros, según se establezca.

A este respecto deberán tenerse en cuenta las Convenciones Internacionales sobre Polución y Contaminación del Medio Marino ratificadas por la República (decretos-leyes Nº 14.880, de 23 de abril de 1979, y Nº 14.885, de 25 de abril de 1979; y Leyes Nº 16.221, de 22 de octubre de 1991, Nº 16.521, de 25 de julio de 1994, y Nº 16.820, de 23 de abril de 1997).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**SANGUINETTI** - CARLOS Ma. OLARREAGA - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - LUCIO CACERES - JULIO HERRERA - ANA LIA PIÑEYRUA - JUAN CHIRUCHI

***Recibido por D. O. el 30 de Junio de 1999***

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

**7**

**Ley 17.122**

**Declárase el 31 de octubre de cada año "Día de la Integración del Fútbol Uruguayo".**
**(1.175*R)**

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Declárase el 31 de octubre de cada año "Día de la Integración del Fútbol Uruguayo".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
**SANGUINETTI** - YAMANDU FAU

***Recibido por D. O. el 30 de Junio de 1999***

## INTENDENCIAS MUNICIPALES
## INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

**8**

**Resolución 1.261/999**

**Cúmplase el Decreto 3.493/999 por el cual se concede la anuencia solicitada por la Intendencia Municipal para conceder a la firma SABEMAR Ltda. la explotación del servicio de pasajeros entre Paysandú y Cañada del Pueblo que se determina.**
**(1.168*R)**

Paysandú, 14 de junio de 1999.-

DECRETO No. 3493 99.-

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.-** Concédese la anuencia solicitada por la Intendencia Municipal para conceder a la firma SABEMAR Ltda., la explotación del servicio de pasajeros entre Paysandú y Cañada del Pueblo, por Rutas Nacionales Nos. 26 y 3, pasando por Sauce del Queguay, Zeballos, Federación y Puntas de Buricayupí, por un plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha en que sea adjudicada, prorrogable, por períodos iguales, de acuerdo a lo que consta en el Expediente No. 10 0301 97 (Actuación de fecha 16 03 99) del Ejecutivo Departamental.

**ARTICULO 2o.-** Comuníquese, etc.
Saluda a Ud. muy atentamente.- MIGUEL J. OTEGUI, Presidente - MARIA ROSA DE SANTIS, Secretaria General

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU.-

Resolución No. 1261 99 de fecha 18 de junio de 1999.-
DR. JORGE LARRAÑAGA FRAGA, Intendente Municipal - ESC. ALVARO A. LAMAS, Secretario General

***Recibido por D. O. el 30 de Junio de 1999***

# AVISOS PUBLICADOS

## APERTURA DE SUCESIONES

**(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)**

**Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.**

### FLORES

#### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANTONIO MARIA CAMACHO CALLABA, (Ficha: 204 99).
Se habilita la feria judicial menor a sus efectos.
Trinidad, 17 de junio de 1999.
Esc. Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
*01) $ 720 10/p 24507 Jul 02- Jul 15*

## CONVOCATORIAS COMERCIALES

**GYVER S.A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas de GYVER S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 23 de julio de 1999 a las 16 horas en el local de la calle TRISTAN NARVAJA 1513 1201, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1- Ratificar todo lo actuado por la Sociedad y su Directorio hasta la fecha.
2- Consideración de la renuncia presentada por su Presidente.
3- Comunicar a la Asamblea de Accionistas la transferencia de Acciones Nominativas realizadas.
4- Aprobación de la Memoria y Balance anual al 31 10 98.
5- Designación de las nuevas autoridades.
6- Designación de un accionista para firmar el Acta.
*03) $ 882 3/p 24459 Jul 01- Jul 05*

**TAHOE S.A.**
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas de TAHOE S.A. a la Asamblea General Extraordinaria, a relizarse el 21 de julio de 1999, a la hora 19 y 30 en la calle Convención 1343 Apto. 403 de la ciudad de Montevideo, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1°- Limitación del derecho de preferencia acorde al art. N° 330 de la ley N° 16.060.
1er. Llamado hora 19 y 30.
2do. Llamado hora 20 y 30.
*03) $ 630 3/p 24500 Jul 02- Jul 06*



## DIRECCION DE NECROPOLIS

### MONTEVIDEO

#### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

**EMPLAZAMIENTO**
**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**SERVICIO DE NECROPOLIS**

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. EDITH SILDA LORENZO GHISO; ALBERTO NELSON LORENZO GHISO; SUSANA RAQUEL LORENZO GHISO; BEATRIZ LORENZO GHISO y CELIA ADELA "FRANCISCA" ROSANO GHISO, en sus calidades de co-titulares del Sepulcro N° 37 del CEMENTERIO CENTRAL 3er. Cuerpo, solicitando la expedición de titulo Duplicado por extravío del original; se hace pública ésta petición por término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mayor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término de emplazamiento se procederá como se solicita.
Montevideo, 16 de junio de 1999. ss
CARLOS SANTANA, DIRECTOR S. FUNEBRE NECROPOLIS.
*04) $ 2520 10/p 23919 Jun 25- Jul 08*

### CERRO LARGO

#### JUNTA LOCAL AUTONOMA ELECTIVA DE RIO BRANCO

**JUNTA LOCAL AUTONOMA Y ELECTIVA DE RIO BRANCO**

Se pone en conocimiento de los interesados que ante esta Junta Local, se ha presentado la señora Nora Caraballo Cabrera, cedula de identidad número 2.976.006-3; solicitando se le transfiera la concesión de uso del Nicho Serie C, número 126, ubicado en el Cementerio de Río Branco propiedad de la señora Rufina Cabrera de Caraballo (fallecida). Atento a lo que establece el art. 24, letra C del Decreto 04 94, se emplaza a todos los que se consideren

con derecho a la propiedad del mencionado nicho, para que se presenten dentro del término de 90 días, a deducir los mismos, con los justificativos correspondientes.
MAURO SUAREZ, Presidente.
*04) $ 1260 5/p 24315 Jun 30- Jul 06*

**AVISO**
**JUNTA LOCAL AUTONOMA Y ELECTIVA DE RIO BRANCO**

Se pone en conocimiento de los interesados que ante esta Jutna Local, se ha presentado la señora Marina Araujo, cedula de identidad número 2.915.971-3; solicitando se le transmita la concesión de uso del nicho serie B Nº 216, ubicado en el cementerio de Río Branco; propiedad del señor Bernardino Abad Suárez (fallecido). Atento a lo que establece el artículo 24, letra C del Decreto 04 94, se emplaza a todos los que se consideren con derechos a la propiedad del mencionado nicho, para que se presenten dentro del término de 90 días, a deducir los mismos, con los justificativos correspondientes. Edicto con auxiliatoria de pobreza.
MAURO SUAREZ: Presidente.
*04) (Cta. Cte.) 5/p 52600 Jun 30- Jul 06*

## DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

## MONTEVIDEO

**AMERICONSULT S.A.**
**(en Liquidación)**
**Ley 16.060 art 362.**

Asamblea Extraordinaria de accionistas (01 05 1999) resolvió por unanimidad, disolución anticipada de la sociedad (inciso 1º, art 159, Ley 16.060).
Se nombró por unanimidad liquidador según art 170, Ley 16.060.
*06) $ 7410 10/p 24328 Jun 30- Jul 13*




## MONTEVIDEO

### ENTES

### ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número (0536)9218 habilitado en CARDONA departamento de SORIANO. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
*08) $ 252 3/p 24474 Jul 01- Jul 05*

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 710 5488 habilitado en FRANCISCO VIDAL 627 103. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
*08) $ 252 3/p 24524 Jul 02- Jul 06*

**ANTEL**

EMPLAZAMIENTO al titular del servicio telefónico número 708 19 97 habilitado en Chucarro 1311 ap. 405 Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
*08) $ 252 3/p 24537 Jul 02- Jul 06*

## MINISTERIOS

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
**JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO**
**OFICINA DE INFORMACIONES SUMARIAS**

SE EMPLAZA en Diario Oficial al Agente de 2da. Juan Carlos LAMAITA PEREZ, C.I. 4.283.512-8, a que comparezca dentro del tercer día a partir del siguiente a esta publicación, a la Oficina de Informaciones Sumarias de la Jefatura de Policía de Montevideo sito en Carlos Quijano 1316, a notificarse y a darse VISTA del Sumario que se le sigue Nº 85 99 por Abandono del Cargo, por Resolución Jefaturial del 06 05 99, bajo apercibimiento de tenérsele por notificado. Cita: Instructor de Sumarios Oficial Ppal. (P.T.) Dr. Mario Ariel FARIAS - Abogado-.
*08) (Cta. Cte.) 3/p 52643 Jul 02- Jul 06*




## MONTEVIDEO

### ENTES

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**
**OSE**

EDICTO DE NOTIFICACION DE EXPROPIACION. Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 9 2 99, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para el Pozo de Bombeo de la Localidad 25 de agosto, ubicada en el Departamento de Florida, padrón No. 410 (P), propiedad del Sr. Juan F. Pampillón, tiene un área de 493 m2 y su deslinde es el siguiente: al OESTE: línea recta de 25 m de frente a la calle Juan Velázquez; al NORTE: 20 m también de frente por ser esquina a la calle J. J. Aguiar; al ESTE: 24 m 30 lindando con el padrón No. 410 (parte) y al SUR: 20 m lindando con el Padrón No. 411.
El Expediente respectivo, Nº 169 98, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo No. 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley No. 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos.
Montevideo, 18 de junio de 1999.
*09) (Cta. Cte.) 8/p 52531 Jun 25- Jul 06*

## MINISTERIOS

### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiada y declarado de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:
OBRA: RUTA No. 30 - TRAMO: ARROYO CUARO - ARROYO YUCUTUJA
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE ARTIGAS
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 76
PADRON: 3.247 (p)
AREA: 0 Hás. 6.949 mc.
PROPIETARIA: GERTRUDIS CALVO DE LACALLE.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
*09) (Cta. Cte.) 8/p 52642 Jul 02- Jul 13*




## CERRO LARGO

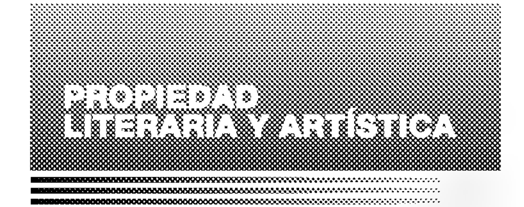
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, dictada en los autos: "MEDEIROS EVA, PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Fa. 239 92", se hace saber que ante este Juzgado se presentó EVA MEDEIROS, promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, compuesto de una superficie de 1226 mts. 47 dcms. según plano del Agrimensor

Ernesto Silveira Pérez, inscripto en la Dirección de Catastro de Cerro Largo el día 9 de junio de 1992, con el Nº 8679, empadronado con el Nº 3837 y con el siguiente deslinde: Al Este en una extensión de mts. 34,72 cms. con frente a calle Canalejas; al Oeste en una extensión de mts. 34,37 con inmueble padrón 3838; al Norte en una extensión de mts, 35,44 con frente a la calle España; y al Sur en una extensión de mts. 35,62 linda con el padrón 3836.- En consecuencia, se cita, emplaza y llama por noventa día a todos aquellos que se consideren con derechos en el referido bien inmueble, y especialmente al Sr. Héctor Benito Martínez ó Benito Martiez y a los herederos: Longino Adam, Benito, Jesus, Ramona, Juan Francisco Martínez Novo y Duvaris Marcelina Novo de Martínez, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Melo, catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve. TRAMITE CON AUXILIATORIA DE POBREZA. FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.

*16) (Cta. Cte.) 10/p 52601 Jun 30- Jul 13*




# BIBLIOTECA NACIONAL

## REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MILKA SOBRERO solicita la inscripcion de Cuento titulado "MIRAFLOR Y TIEMPITO Y LAS 4 ESTACIONES", del cual es autora. Montevideo 14 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 23510 Jun 22- Jul 05*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CENTRAL URUGUAYA DE RECICLAJE, solicita la inscripción de la obra titulada "AVES DEL URUGUAY", de la cual es editora y propietaria, siendo el autor LIC. ADRIAN AZPIROZ. MONTEVIDEO 15 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 630 10/p 23525 Jun 22- Jul 05*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BERTA CITERA, solicita la inscripción de la obra titulada "POR EL CAMINO HACIA LA VERDADERA FELICIDAD" de la cual es autora. MONTEVIDEO 25 DE MAYO DE 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 23797 Jun 24- Jul 07*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### DERECHOS DE AUTOR

MIRTA VAZQUEZ solicita la inscripción de la obra titulada "CUENTOS PARA SOÑAR", de su autoría. Montevideo 22 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 23850 Jun 24- Jul 07*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

COMISION DE AMIGOS DEL MUSEO Y ESCUELA CIVICA "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" solicita la inscripción de la obra titulada "TRES MUÑECAS", de la cual es editora y propietaria. Montevideo 22 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 630 10/p 23971 Jun 25- Jul 08*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GERARDO STAWSKY, solicita la inscripción del Guión cinematográfico "EL NOMBRE DEL HIJO", del cual es autor. Montevideo 7 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 24073 Jun 28- Jul 09*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
### AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Nora Supervielle y William Soboredo - AHORA TE TOCA A TI - obra de teatro
Helios Curbelo Muñoz - NADIE ESTA LIBRE DE... - cuento
Carlos Barreiro Penedo - NUEVA ILUSION - álbum musical
Liliana Enciso - EL CAPITAN GARFIO CONTRATACA - obra de teatro
Marcelo Duarte y Carlos Quintana - FUTURO ORIGINALES - álbum de letras.
Fernando Recoba Bonilla - PAZ VERDE - EL DERECHO DE SER ALGUIEN - obra de teatro.
Christian Zagia - COSAS DE ESTA VIDA (AMORES DE FIN DE SIGLO) - obra de teatro.
Alejandro Escuder y Alicia Deanessi - CODIGO DE BARRAS - guión para televisión.
Gladys V. Franco Caballero y Roberto Franco - PASOS Y CAMINOS - poemas y letras de canciones.
Aura Correa de León - DADA: VIGENCIA Y CADUCIDAD - texto
Aura Correa de León - CUENTOS - cuentos.
Alejandro Figueroa - LA LEYENDA DEL TAMBOR MAYOR - guión para televisión.
Luis Bauza - MOMENTOS - álbum musical
Roberto Farias - EL REGRESARA - salmos y cánticos espirituales.
Roberto Farias - APODERATE - salmos y cánticos espirituales.
Bernardo Goñi - MIL VOCES - álbum musical.
Mario Abitante - ¡QUE PICAZON! - álbum musical.
Fernando Pérez Villalba y Martín Comas - CENTAURO - álbum musical.
Washington Carrasco y Federico García Lorca - VUELVO POR MIS ALAS - álbum musical.
Carlos Miguel García Saldaña - EL SER ESPECIAL - canción.
NOMBRE SEUDONIMO
Fernando Pérez Villalba - JOSSUA TOF.
Pedro Figueroa - ALEJANDRO FIGUEROA.
José Javier Cabrera Lencina - EL CABRA.
Rafael Atijas Volyvovic - EL TESTAFERRO DE LOS PORDIOSEROS.
Montevideo 22 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 2730 10/p 24120 Jun 28- Jul 09*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WALTER IRIONDO, solicita la inscripción de las obras tituladas "DESENCUENTRO" y "MALA ENTRAÑA", de su autoria. Montevideo 24 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, Director General.

*17) $ 420 10/p 24184 Jun 29- Jul 12*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DERECHOS DE AUTOR

FABIANA ARRECHE, solicita la inscripción de la obra titulada "LOAS A LA VIDA" de su autoría. Montevideo 23 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 24217 Jun 29- Jul 12*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARTIN LARREGUI, solicita la inscripción de la obra titulada "BATERITOS", de la cual es autor. Montevideo 28 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 24357 Jun 30- Jul 13*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANA DIAZ y JORGE DELLI SANTI, solicita la inscripción de la obra titulada "CUENTOS DE FAUNA Y MAGIA", de la cual son autores. Montevideo 28 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 24383 Jun 30- Jul 13*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

TIRZAH RIBEIRO, solicita la inscripción de la obra titulada "CURRICULUM VITAE OU O DRAMA DA PEDRA", de la cual es autora. Montevideo 28 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 24460 Jul 01- Jul 14*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL MARTINEZ DAMBOLENA solicita la inscripcion de las Obras "EL JUICIO" y "BOTELLAS A LA MAR" de su Autoria. Montevideo 16 de junio de 1999. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.

*17) $ 420 10/p 24462 Jul 01- Jul 14*

### BIBLIOTECA NACIONAL
### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HORACIO VOLCO, RAUL ROTHSCHILD y CLAUDIO LOW TANNE, solicitan la ins-

cripción de la obra titulada "VM - VIRTUAL MARKET", de la cual se declaran autores. Montevideo 25 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
*17) $ 420 10/p 24498 Jul 02- Jul 15*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

LUIS FERRAZ y CARLOS RIVERO, solicitan la inscripción del Album musical "EN MEDIO DE LAS SOMBRAS", del cual son autores. Montevideo 30 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
*17) $ 420 10/p 24499 Jul 02- Jul 15*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

DR. ISAAC JAKTER HOCHMANN, solicita la inscripción de la obra titulada FIBROMIALGIA: "DOCTOR ME DUELE TODO EL CUERPO", de la cual es autor. Montevideo 30 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
*17) $ 420 10/p 24508 Jul 02- Jul 15*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

DAIR SILVERA MARTINEZ y TERESA MARQUEZ CEDRES, solicitan la inscripción de la obra titulada "¿POR QUE NO CRECEMOS?", de la cual son autores. Montevideo 30 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
*17) $ 420 10/p 24510 Jul 02- Jul 15*




**VENTA DE COMERCIO.**

LEY 26 SETIEMBRE 1904. JOSE LUIS EBBERO prometió vender a NIDYA RODRIGUEZ, Salon "La Palmera". sito en la calle Asilo Nº 3117 de Montevideo. Acreedores allí.
*25) $ 1680 20/p 22070 Jun 08- Jul 05*

COMPRAVENTA DE COMERCIO.
LEY DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1904. CANELONES CABLEVISION COLOR S.A. PROMETIMOS VENDER A TRILUXE S.A. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL RAMO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA LUCIA. ACREEDORES PRESENTARSE EN MONTEVIDEO EN PLAZA CAGANCHA 1335. ESCRITORIO 1104.
*25) $ 2520 20/p 22887 Jun 16- Jul 13*

Ley 2.904 de 26 de setiembre de 1904.
Hugo Miguel Motta García y Elida María Zúñiga Pisacco prometieron vender a "MOTTA S.R.L." el comercio "Motta Joyería - Optica - Bazar" que en los ramos de joyería, óptica y bazar gira en calle Uruguay número 613 de Salto. Acreedores presentarse allí.
*25) $ 1680 20/p 23199 Jun 18- Jul 15*

Ley 26 9 904.- Raúl Jorge Lopetegui Yguini prometió vender a Julio Luis Alvarez Agraso comercio sito en 26 de Marzo 1300. Acreedores allí.
*25) $ 1680 20/p 23918 Jun 25- Jul 22*

**VENTA DE COMERCIO**

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904.- NORDI S.R.L. prometió vender a GONDOMAR'S LTDA. almacén en Avda. Gestido s n y Rodó, Solymar, Ciudad de la Costa, Canelones. Acreedores allí.
*25) $ 1680 20/p 24210 Jun 29- Jul 26*

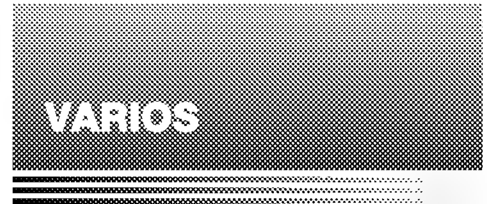
**VENTA DE COMERCIOS**

Ley del 26 de Setiembre de 1904 - Decretos 14.333 75 y 347 992. "W. SBURLATI SRL - Prometió Cesión de Derechos de Propiedad y Explotación a "LATINSOL S.A.". LICENCIA DE TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS. Brasil esquina Avenida Dieciocho de Julio. Acreedores allí.
*25) $ 2520 20/p 24341 Jun 30- Jul 27*

**VENTA DE COMERCIO.**

LEY 26 SETIEMBRE 1904. MARIA DEL ROSARIO DALL'ORSO LADO prometió vender a ORBANDIL COLMAN DIAZ farmacia "PALACIO". sita en Valparaiso Nº 1301. Acreedores Valparaiso 1279 101.
*25) $ 1680 20/p 24402 Jun 30- Jul 27*

LEY 26 SETIEMBRE 1904
Matías Domínguez prometió vender "Florentín S.A.", Estación de nafta, sita en Br. Batlle y Ordóñez Nº 3604, Montevideo, a Sergio Korona y Dinorah Hecht.
Acreedores allí.
*25) $ 1680 20/p 24435 Jul 01- Jul 28*




# MONTEVIDEO

## MINISTERIOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
**DIRECCION NACIONAL DE CARCELES PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.**

De acuerdo al Formulario Nº 116 de Solicitud de Baja de fecha 02 03 99, se notifica al Ex-Agente de Segunda Olbio Euclidez SOSA RAMIREZ, que con fecha 30 04 99, será considerado Baja a su Solicitud del Instituto Policial.
D.N.C.P.Y C.R.- Departamento de Personal.
El Sub Egdo. del Depto. de Personal Of. Ayte. (PA) Eduardo ANDRADE.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52628 Jul 01- Jul 05*

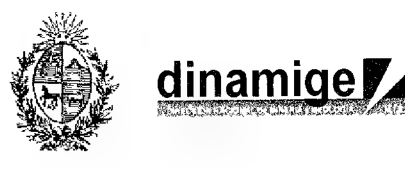
## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MIEM**
**DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA**

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 645 97, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación sobre los predios padrones Nos. 2335 y 16350 de la 1a. Sección Judicial del Departamento de Colonia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a los superficiarios de los referidos bienes, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
Dr. MARCOS J. CABOT, ASESOR II - ABOGADO.
*27) $ 630 3/p 24473 Jul 01- Jul 05*

**M.I.E.M.**
**DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA**

EDICTO.- Por Resolución de DINAMIGE de fecha 18 05 99 se otorgó a EDOLAR S.A. el título minero Permiso de Prospección sobre los predios padrones Nº 90, 256, 3317, 3339, 3342, 3344, 3345, 3358, 3361, 3375, 3446, 3734, 3911, 4257, 4816, 5333, 5451, 5459, 5619, 5750, 5751, 5908, 5979, 6308, 6309, 6310, 6311, 6312, 6313, 6315, 6317, 6318, 6319, 6320,, 6364, 6815, 7339, 23780, 26387, 40678, 40679, 40680, 40681, 40682, 40683 de la 3a. Sección Judicial; y padrones Nº 2993, 3006, 3122, 3137, 3165, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3196, 3222, 3284, 3376, 3377, 3381, 3385, 3387, 3390, 3619(p), 3621, 3623, 4389, 4838, 4951, 5112, 5208, 5209, 5210, 5211, 5407, 6151, 6154, 6155, 6157, 7126, 7279, 7540, 7541, 7615, 8132, 8930, 8932, 9338, 9359, 9360, 10042, 11614, 12936, 14812, 15413, 16225, 16627, 16628, 16701, 16702, 16703, 16704, 23085, 24353, 39987, 40528, 42583, 42594 y 44266 de la 6a. sección judicial todos del Departamento de Rocha en una superficie de 8643 hás. 8749 m2, en el Asunto 288 97.
Dr. MARCOS J. CABOT, ASESOR II - ABOGADO.
*27) $ 1290 3/p 24518 Jul 02- Jul 06*




**M.I.E.M.**
**DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA**

La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber a los señores mineros y particulares que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes han sido libradas áreas que se encontraban afectadas por solicitudes mineras.
ASUNTO CARP. MINERAL TITULAR DPTO. S.J. PADRONES
219 94 - Pidra granítica y pedregullo RAFAEL DEMARCO S.A. MONTEVIDEO 11a. 121928 p.
87 92 - Caliza metamórfica JUAN V. KLEEFELD CANELONES 14a. 2405 p. 54534 p.

667 97 - Agatas y Amatistas TIMOTEO FAGUNDEZ ARTIGAS 4a. 1747p.
444 97 - Calcáreos A.N.C.A.P. LAVALLEJA 1a. 4713, 4817, 4906, 5215, 5271, 6531, 8303-8332, 12508, 12509
676 97 - Granito gris VLACOR S.A. COLONIA 13a. 18959 p.
468 97 - Caliza UBER RENEE ESTEFAN LAVALLEJA 7a. 12144
583 97 - Caliza UBER RENEE ESTEFAN LAVALLEJA 7a. 6023
1327 91 3030a. Agatas y Amatistas MINERALES CABILDO S.R.L. ARTIGAS 3a. 4510 p.
477 88 2971a. Granito PRIVILEGIADA S.A. FLORES 3a. 4052 p.
443 97 - Agatas y Amatistas AVELINO JOSE MARTINEZ ARTIGAS 3a. 1746 p.
484 98 - Arena RANDYSUL S.A. MALDONADO 1a. 10637 (antes 2840 y 2841)
453 97 - Balasto MARGARITA MONDOS SABELLA CANELONES 4a. 45180
720 96 - Arcilla VICTOR ZUCCOLO DURAZNO 6a. 8917
354 92 - Mármol MANUEL Y AVELINO BLANCO TREINTA Y TRES 4a. 3542 p.
208 95 - Arena INSTITUTO NAL. DE COLONIZACION SAN JOSE 8a. 12 p.
939 89 2780A. Mármol DALMACIO GARCIA MALDONADO 3a. 15574 p.
459 97 - Granito TONER S.A. CANELONES 8a. 6109
446 97 - Balasto EDUARDO MARTINEZ COSTA MALDONADO 1a. 173
698 94 - Arena y Canto rodado BISIO HNOS. S.C. SALTO 3a. 4423 p.
24 98 - Balasto ROBERTO DANIEL Y JOSE RICARDO LANTES CANELONES 7a. 12675 p.
672 96 - Rocas Grantícas URALCOR S.A. FLORIDA 1a. 3899
701 95 - Caliza PEDRO DENIS Y CELICA DENIS LAVALLEJA 1a. 4898 p.
38 85 - Granito PRIVILEGIADA S.A. FLORES 4a. 27p. 29, 36, 37, 3521, 3522, 3883, 3884
SAN JOSE 4a. 1148, 16587.
588 97 - Granito TONER S.A. FLORES 6a. 3261p.
87 98 - Rocas Calcáreas y Dolomíticas LUIS J. FERNANDEZ MALDONADO 4a. 4012p. 4017, 4018, 7446, 10969p. 11013p. 11014p.
167 98 - Granito TONER S.A. MONTEVIDEO 13a. 96691
159 98 - Arcillas MARCELO AMOROSO MORALES DURAZNO 6a. 3156 p. 5406
171 76 890 Pedregullo JOSE M. BRAIDA Y OSVALDO FOUQUET CANELONES 8a. 37002
85 97 - Piedra Granítica ARTURO ARREBILLAGA COLONIA 14a. 1569, 1570, 18593p. 18594, 18595
386 98 - Calizas COMPAÑIA ORIENTAL DE MINERALES S.A. MALDONADO 4a. 3891, 3961, 3963, 3965, 3966, 3968, 4014, 4015, 4283, 5011, 5012, 5013, 5017, 5021, 5404, 6378 7443, 7445, 7851, 8105, 9346
463 96 - Granito Gris EDELFIN S.A. COLONIA 13a. 3101p. 18770p.
229 98 - Arcillas Caoliníticas ROBERTO BOZZOLO DURAZNO 1a. 8778.
492 96 - Granito Negro MACELUR S.A. FLORIDA 3a. 14023p.
323 98 - Arena y Canto Rodado DANIEL FARINA SAN JOSE 8a. 11709 p.
259 98 - Agatas y Amatistas ROSSANA MENDINA ARTIGAS 3a. 4291
215 94 - Arena ELIZABETH ANA RIAL NOBELI CANELONES 23a. 54522
513 98 - Piedra ABRAHAM ZEIDA MALDONADO 4a. 21336 p.
625 98 - Arcilla MIGUEL CURBELO CERRO LARGO 11a. 1107p. 9077 p.
736 98 - Balasto ELBIO ALVAREZ FERREIRA CERRO LARGO 2a. 7241, 10833
589 97 - Granito TONER S.A. FLORES 6a. 525p.
543 96 - Arena JUAN HUMBERTO DE LEON MALDONADO 6a. 1608p. 5102p.
469 97 - Arena SILVIA ALEJANDRA CAPOZZOLO CANELONES 19a. 24757, 24758, 24759, 24760, 24761, 24762. 24763, 24764, 24765, 24766, 24767, 24768 24793, 24794.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 52634 Jul 02- Jul 06*

## CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CITASE al Sr a. Teodoro A. ACOSTA GIUSSO a los efectos de notificarse de la R D del 03 03 99, recaída en expediente No. 37388, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlo por notificado (art. 51 del C.T.).
Departamento de Gestión de Cobro. CAJA DE PROFESIONALES.

*27) $ 378 3/p 24509 Jul 02- Jul 06*

## VARIOS

El Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay (CPATU) comunica a todos los efectos que el Ministerio de Educación y Cultura, con fecha 18 de mayo de 1999 adoptó la resolución que se transcribe a continuación:
"VISTO: La solicitud de la reforma de estatutos realizada por la asociación civil denominada "CENTRO PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo,
RESULTANDO: I) que la citada institución goza de personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 1932, ratificada por las de 1° de octubre de 1951, 26 de octubre de 1955 y 11 de julio de 1967;
II) que, el Director General de Registros ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo solicitado;
CONSIDERANDO: que, el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos, surgiendo de estos obrados su estricta observancia, por lo que se hará lugar a lo peticionado;
ATENTO: a lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones y por el Señor Fiscal de Gobierno de 2° Turno, y a lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980;
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
RESUELVE
1°) APRUEBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil denominada "CENTRO PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo.
2°) PASE a la Dirección General de Registros a quien se comete la inscripción en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-
3°) COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, y a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia; publíquese, y cumplido, archívese. FIRMADO: Prof. YAMANDU FAU, MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA".

*27) $ 2268 3/p 24457 Jul 01- Jul 05*

## JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

### VIGESIMOSEPTIMO TURNO

**EDICTO**

En los autos "Reyes Sambrant, Antonia -Herencia Yacente- Ficha S 642 97, tramitados ante el Juzgado Letrado de Familia de 27° Turno, el Sr. Juez dispuso se publicaran edictos por el término de 30 días anunciando el fallecimiento de ANTONIA REYES SAMBRANT (Art. 429.2 del CGP), llamando a los que crean con derecho a heredarle. Montevideo, veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.

*27) (Cta. Cte.) 30/p 52101 Jun 01- Jul 12*

## JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL

### VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado en lo Civil de 20°. Turno, en autos caratulados: "SAVECKI VISIESKY, Jaime CONCURSO CIVIL. Ficha 366 98", se CONVOCA a los acreedores de Jaime SAVECKI VISIESKY, para la JUNTA DE ACREEDORES a celebrarse en esta Sede sita en San José 1132 Piso 4 de esta ciudad, el 4 de agosto de 1999 a la hora 17.00.- SE PREVIENE: Que los acreedores que comparezcan después de celebrada la Junta, tomarán el Concurso en el estado en que se halle y que la reunión se celebrará con los acreedores que concurrán.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose solicitado y concedido Habilitación de la Feria Judicial Menor.- Montevideo, junio 25 de 1999.- Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.

*27) $ 1260 10/p 24540 Jul 02- Jul 15*

## ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Bolsa de Comercio S.A. informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 314 inciso 4° de la ley 16.060, enajenará acciones de la sociedad en los términos estipulados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que se encuentran a disposición de los interesados. Se realiza esta publicación a los efectos previstos por la ley 16.060 (artículo 326).

*28) $ 2964 3/p 24491 Jul 02- Jul 06*

# AVISOS DEL DIA



## EMPLAZAMIENTOS

### MONTEVIDEO

**ENTES**

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

**ANTEL**

Emplazamiento al titular de los servicios telefónicos números 712-0640 y 711-3571, habilitados en Caracé 543, apto. 601.- Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.

*08) $ 252 3/p 24571 Jul 05-Jul 07 (0001)*

**ANTEL**

EMPLAZAMIENTO al titular del servicio telefónico número 401 62 05 habilitado en Juan Paullier 1527 Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

*08) $ 252 3/p 24595 Jul 05-Jul 07 (0002)*

## EXPROPIACIONES

### MONTEVIDEO

**ENTES**

OSE

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Resolución 26/99 del 18 de febrero de 1999 se deja sin efecto las Resoluciones Nos. 61/96 del 23/4/96, 67/96 del 30/4/96, 73/96 del 11/5/96, 74/96 del 14/5/96, 72/96, 76/96 y 77/96 del 21/5/96, 80/96 del 30/5/96, 87/96 y 88/96 del 4/6/96, 129/96, 130/96 y 133/96 del 19/7/96 y 206/96 del 28/6/96 por las que se designaron para ser expropiadas las fracciones de terreno empadronadas con los Nos. 6295 hoy 12.501, 6302, 6319, hoy 12.496; 6326 hoy 12.495; 6318 hoy 12.494; 6325 hoy 12.497; 6322 hoy 12.499; 6317 hoy 12.493; 6303 hoy 12.491; 6304, 12.502, 8905, 6305, 6299 hoy 12.500, 6301, 12.086 y 6302 y las Resoluciones Nos. 135/96 y 137/96 de 1/8/96; 171/96 del 13/8/96; 263/96, 264/96, 265/96, 266/96 y 267/96 del 10/9/96, 292/96, 293/96, 294/96, 295/96, 297/96, 298/96 y 299/96 del 19/9/96, 345/96 del 8/10/96 y 477/96 del 26/11/96, por las que se designaron sujetas a servidumbre las fracciones de terreno empadronadas con los Nos. 8308 (P), 8307 (P), 11.501 (P), 11.502 (P), 11.500 (P), 11.507 (P), 11.503 (P), 6269 (P), 6355 (P), 10.677 (P), 10.957 (P), 6317 (P), 10.671 (P), 10.409 (P), 6356 (P), 6312 (P) y 11.504 (P) respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.

A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos.

Montevideo, 30 de junio de 1999.

*09) (Cta. Cte.) 8/p 52659 Jul 05-Jul 14 (0003)*

## LICITACIONES PUBLICAS

### MONTEVIDEO

**MINISTERIOS**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Internacional No. 55/98**
**Ruta 21 - Tramo: Arroyo Arenal Chico - Dolores**
**PRESTAMO BID No. 1022/OC - UR**

Se comunica a los interesados que, a partir del 05.07.99, se pondrán a la venta los Pliegos correspondientes al presente llamado en el Archivo Gráfico de la D.N.V., Rincón 575 - 6to. Piso.

El acto de apertura se ha fijado para el día 20 de agosto de 1999 a las 14 horas, en la Sala de Reuniones de la D.N.V. Las propuestas serán recibidas hasta las 13 horas de ese día, en la Secretaría General, Rincón 575, 8vo. piso.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 52660 Jul 05-Jul 05 (0004)*

### A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

**A.N.E.P.**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**
**PROYECTO MECAEP (ANEP/BIRF)**

**Préstamo Nº: 3729/UR**

**LICITACION 35/99**

**(Adquisición de Textos)**

Se ha procedido a efectuar las siguientes modificaciones al calendario de la Licitación 35/99, destinada a la adquisición de textos para alumnos de Educación Primaria Pública del Uruguay:

- La reunión prevista en el punto 6.1. de la Hoja de Datos de los Documentos de Licitación, pasa del día 13 de julio de 1999 al día 15 de julio de 1999, a la hora 8.30. Esta reunión tendrá lugar en el Centro de Capacitación (calle Asilo) y, a partir de la hora indicada, se desarrollará un encuentro con editoriales, autores, etc. donde se tratarán aspectos generales de la elaboración de los libros de texto, aspectos particulares de cada área temática, y se evacuarán consultas relativas al proceso licitatorio. La finalización está prevista para las 15 hs.
- La fecha de la recepción de ofertas se traslada para el 10 de setiembre de 1999 hasta la hora 14, en la oficina del Proyecto MECAEP. Asimismo la apertura de ofertas tendrá lugar a las 14 horas en el mismo lugar.

SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 52686 Jul 05-Jul 05 (0005)*

**A.N.E.P.**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**LICITACION PUBLICA Nº 42/99**

OBJETO:

Obras de ampliación en el Liceo de Joaquín Suarez -Depto. de Canelones- sito en Aparicio Saravia s/n esquina Fiorito.

MONTO ESTIMADO DE LAS OBRAS: U$S 141.200,00

Consulta y retiro de los pliegos: En el Area de

Gestión y Contralor de Obras, sito en la calle Juan Carlos Gómez 1314 3° piso de lunes a viernes de 14:00 a 17:00 horas, a partir del 12 de julio.
Venta del pliego: En el Departamento de Tesorería de CODICEN, Río Negro 1263 69 de lunes a viernes, de 14:00 a 17:00 horas, hasta el 03 08 99.
Valor del pliego: U$S 50,00 (son dólares de los Estados Unidos cincuenta con 00 100).
Apertura: día 16 de agosto hora 16:00 en el Departamento de Proveeduría, sito en Río Negro 1269 Entrepiso.
SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 52687 Jul 05- Jul 05 (0006)*

## ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**ADMINISTRACION NACIONAL**
**DE PUERTOS**
**DIVISION PLANIFICACION E INVERSIONES**
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**
**Nº 1616**
**OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE MUELLES 1 y 2**
**PROYECTO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES**
**Préstamo BIRF Nº 4204-UR**
**Préstamo EXIMBANK de Japón**

1) La República Oriental del Uruguay ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte de Productos Forestales, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de "Acondicionamiento de Muelles 1 y 2".

2) La Administración Nacional de Puertos invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el mencionado contrato. Los trabajos consisten en la demolición de los tinglados de los Depósitos 1 y 2 y en la pavimentación en carpeta asfáltica de los Muelles 1 y 2 del Puerto de Montevideo.

3) La licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de licitación pública internacional indicado en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.

4) Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional por parte de la Administración Nacional de Puertos e inspeccionar los documentos de licitación en la dirección indicada abajo de 9 a 17 horas.

5) Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en español, en la dirección indicada abajo, y contra el pago de una suma no reembolsable de $ 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos). El método de pago será al contado o con cheque al portador con fecha del día. El documento se podrá retirar en la dirección indicada abajo a partir del día 5 de julio en el horario de 9 a 17 horas.

6) Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 15 horas del día 20 de agosto de 1999. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta, por el monto de U$S 15.000 (quince mil dólares estadounidenses). Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de las ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la Sala de Actos de Relaciones Públicas, Rambla 25 de agosto de 1825 N° 160, 2do. Piso, a las 15 horas del día 20 de agosto de 1999.

Administración Nacional de Puertos
Departamento de Abastecimientos. Sector Licitaciones.
Rambla 25 de agosto de 1825, No. 160 Piso 3°
Montevideo. República Oriental del Uruguay
Código postal: 11.000
Teléfono: (598-2) 1901 840
Fax: (598-2) 916.21.40

*12) (Cta. Cte.) 1/p 52661 Jul 05- Jul 05 (0007)*

# PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

## BIBLIOTECA NACIONAL

### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR**

OSCAR ESTEVEZ, solicita la inscripción del Guión cinematográfico "ALGUIEN EN QUIEN CONFIAR", del cual es autor. Montevideo 30 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
*17) $ 420 10/p 24582 Jul 05- Jul 16 (0008)*

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**DERECHOS DE AUTOR**

MARIO CRESPI, solicita la inscripción de la obra titulada "DE VIDA Y PASIONES", de su autoria. Montevideo 1 de julio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
*17) $ 420 10/p 24586 Jul 05- Jul 16 (0009)*

# SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**"YENIFER LIMITADA"**

Contrato: 03 05 99
Inscripción: N° 1022 folio 1323 libro 4
Socios: Soraya Pacheco (90 cuotas) y Daniel Scarano (10 cuotas)
Capital: $ 15.000
Administración: Soraya Pacheco Rodriguez
Objeto: Principal: Ejercer el comercio en general
Prestación de Servicios. Intermediaciones, importaciones, exportaciones, representaciones y fletes.-
Domicilio: ciudad Treinta y Tres
Plazo: 10 años.
*22) $ 741 1/p 24562 Jul 05- Jul 05 (0010)*

**FARMACIA del PUEBLO, S.R.L.**
**(RUC 20 004267 0015)**
**CESION de CUOTA**

Cedente: Catalina P. Martínez
Cesionaria: Miguelina T. Denis
Nueva integración: Lino F. Martínez (50 cuotas) y Miguelina T. Denis (50 cuotas)

Administración: Lino F. Martínez
Convenio: 2 06 99, inscr. Reg. de Comercio Nº 1030, Fº 1374, Lº 3, 11 06 99.
*22) $ 741 1/p 24563 Jul 05-Jul 05 (0011)*

**EL SHOPPING S.R.L.**
**CESION DE CUOTAS**

CONTRATO: 26 5 99
INSCRIPCION: Nº 977, Fº 1301, Lº 3 - 9 6 99
CEDENTE: VERONICA LETICIA CARDOZO NUÑEZ (25 cuotas)
CESIONARIO: ARTIGAS JORGE CARDOZO AREZO.
*22) $ 494 1/p 24564 Jul 05-Jul 05 (0012)*

**"Oscar Archimaut Limitada"**
**Cesión de parte social.-**

Contrato: 25 5 1999.-
Inscripción: No. 960, Fo. 1280, Lo. 3 el 23 6 1999.
Cedente: Sandra Beatriz Archimaut Fioritto.-
Cesionarios: Oscar Javier y Francisco Fabian Archimaut Fioritto.-
Cuotas cedidas: 4 cuotas sociales, 2 a cada uno.
*22) $ 741 1/p 24569 Jul 05-Jul 05 (0013)*

**"Duque y Rodríguez Limitada"**

Contrato 1 de junio de 1999.
Inscripción: No. 959, Fo. 1279, Lo. 3 el 7 6 1999.
Socios: Oscar Ramón Duque González y Lydia o Lidia Mireya Rodríguez Díaz.-
Capital: $ 13.000.- 50 cuotas $ 260 c u.
Objeto: Compraventa de cubiertas nuevas de todo tipo de vehículos y rodados, repuestos conexos a dicha actividad comercial; distribución y representación de marcas, mercaderías y materias primas.-
Plazo: 30 años
Domicilio: departamento de San José.
Administración: En forma exclusiva Lydia o Lidia Mireya Rodríguez Díaz.
*22) $ 1235 1/p 24570 Jul 05-Jul 05 (0014)*

**"GRELA Y LOURIDO LIMITADA"**
**CESION DE CUOTA y MODIFICACION DE CONTRATO**

Contrato: 20 05 1999
Registro: Nº 1055, Fº 1408, Lº 3 (17 06 1999) (def. 28 06 99)
CEDENTE: ANTONIO GRELA VARELA Y JOSEFA LOURIDO CAPELO (10 cuotas cada uno)
CESIONARIO: JOSE LITO GRELA LOURIDO y HEBER GRELA LOURIDO (10 cuotas cada uno).
MODIFICACION: Administración: JOSE LITO GRELA LOURIDO y HEBER GRELA LOURIDO. Plazo: 30 años a contar del 20 de mayo de 1999.
*22) $ 988 1/p 24589 Jul 05-Jul 05 (0015)*

**ANKIN SRL**
**Cesión - Modificación**

Contrato: 31 Mayo 1999.
Inscripción: Nº 1003 Fº 1338 Lº 3
Cedente: OYENIS PAKLAYAN TUMAYAN
Cesionario: Sergio Kuyunjian Damirjian (15 cuotas)
Administración exclusiva: Edgar Ara Attarian Paklayan.
*22) $ 494 1/p 24596 Jul 05-Jul 05 (0016)*

**IL CUCINONE S.R.L.**

Contrato: 1 Junio 1999
Inscripción: Nº 962 Fº 1283 Lº 3
Socios: GELSOMINA MORSA PICARIELLO (90 cuotas)
YANPAOLO PERROTTA MORSA (10 cuotas)
Capital: $ 14.000.-
Objeto: Fábrica de pastas, restaurante, elaboración y comercialización de productos lácteos. Importación, exportación.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
*22) $ 741 1/p 24597 Jul 05-Jul 05 (0017)*

**ORGANIZACIONES GANDINI S.R.L.**

Contrato: 28 Mayo 1999.
Inscripción: Nº 987 Fº 1284 Lº 4
Socios: ADEMAR MARIO GANDINI RONQUI (50 cuotas)
MARIA DEL CARMEN BERRUTTI PERAZA
(50 cuotas)
Capital: $ 14.000.-
Objeto: Industrialización, distribución, comercialización de materias primas en ramo alimentación, restaurante, salón de fiestas.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
*22) $ 741 1/p 24598 Jul 05-Jul 05 (0018)*

**RACOD S.R.L.**
**Cesión - Modificación**

Contrato: 11 Junio 1999
Inscripción: Nº 1065 Fº 1420 Lº 3
Cedentes: JUAN NELSON CARVALHO LOYATE (90 cuotas)
LUZ MARINA DOMINGUEZ CASTILLO (10 cuotas)
Cesionarios: Hugo Rogelio Pose Alvarez (51 cuotas)
Vicenta Celia Necuse Beron (49 cuotas)
Denominación: CORBEY S.R.L.
Administración: Vicenta Celia Necuse Beron.
*22) $ 741 1/p 24599 Jul 05-Jul 05 (0019)*

**J.W. FISH LTDA.**

Contrato: 4 Junio 1999.
Inscripción: Nº 1011 Fº 1309 Lº 4
Socios: JULIO CESAR MEDINA ABAYIAN (50 cuotas)
WASHINGTON CURBELO SASTRE (50 cuotas)
Capital: $ 40.000.-
Objeto: Comercialización y procesamiento de pescado y afines. Importación, exportación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
*22) $ 741 1/p 24600 Jul 05-Jul 05 (0020)*

**ARQUITECTO DE GIUDA LTDA.**
**CESION DE CUOTAS**

CONTRATO: 24 5 99
INSCRIPCION: Nº 879, Fº 1173, Lº 3
CEDENTE: Martha Elizabeth PAGANO DAGUERRE (60 cuotas)
CESIONARIA: Alicia Susana PAGANO DAGUERRE (60 cuotas).
*22) $ 494 1/p 24601 Jul 05-Jul 05 (0021)*

**LETSAN LTDA.**

CONTRATO: 4 12 97.
INSCRIPCION: Nº 2391, Fº 3584, Lº 4.
SOCIOS: LETICIA BEATRIZ DAGUERRE MODERANA (5 cuotas), SANDRA ANDREA DAGUERRE MODERANA (5 cuotas).
CAPITAL: $ 15.000.
OBJETO: Producción, comercialización, importación y exportación de ropa en general.
PLAZO: 20 años.
DOMICILIO: Canelones.
ADMINISTRACION: SANDRA DAGUERRE.
*22) $ 741 1/p 24604 Jul 05-Jul 05 (0022)*

**RYC LTDA.**

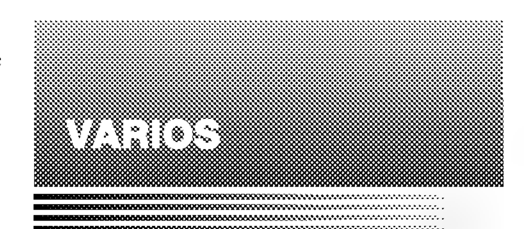
CESION DE CUOTA del 10 5 99
INSCRIPCION: No. 760, Fo. 973, Lo. 4.
CEDENTE: JAIME JORGE RODRIGUEZ GONZALEZ (9 cuotas)
CESIONARIO: GONZALO COMESAÑA BARROS
ADMINISTRACION: GONZALO COMESAÑA BARROS.
*22) $ 494 1/p 24605 Jul 05-Jul 05 (0023)*

**ROYCO LTDA.**

CESION CUOTA del 10 5 99
INSCRIPCION: No. 759, Fo. 972, Lo. 4.
CEDENTE: GONZALO COMESAÑA BARROS (60 cuotas)
CESIONARIOS: JAIME JORGE RODRIGUEZ GONZALEZ (30 cuotas), MARCELO JAVIER RODRIGUEZ FERNANDEZ (30 cuotas)
ADMINISTRACION: indistinta.
*22) $ 494 1/p 24606 Jul 05-Jul 05 (0024)*

**C Y R LTDA.**

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO del 10 5 99
INSCRIPCION: No. 761, Fo. 974, Lo. 4.
CEDENTE: JAIME JORGE RODRIGUEZ GONZALEZ (50 cuotas)
CESIONARIO: MARIA MERCEDES FERNANDEZ BARROS
ADMINISTRACION: GONZALO COMESAÑA BARROS y MARIA MERCEDES FERNANDEZ BARROS, indistintamente
PLAZO: 30 años a partir del 16 11 82.
*22) $ 741 1/p 24607 Jul 05-Jul 05 (0025)*




## MONTEVIDEO

### ENTES

### ANTEL

EXPEDIENTE Nro. 98 03503.
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a MAZ PEIRANO HORACIO

la Resolución No. 638 98 del 17 8 98 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente No. 98 03503 que dispone APROBAR la liquidación practicada por la Gerencia Area Facturación Cobranzas, relativa a la deuda del servicio No. 213282, a nombre de MAZ PEIRANO HORAICO por un monto de $ 25.687,05 (Pesos Uruguayos veinticinco mil seiscientos ochenta y siete con 05 00), calculada al día 16 1 98.
Por ANTEL: Dra. Maassardjian.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52662 Jul 05-Jul 07 (0026)*

EXPEDIENTE Nro. 98 02733
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a BERTOLOTTI RODRIGUEZ ALICIA la Resolución No. 405 98 del 29 6 98 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente No. 98 02733 que dispone APROBAR la liquidación practicada por la Gerencia Area Facturación Cobranzas, relativa a la deuda del servicio No. 931315, a nombre de BERTOLOTTI RODRIGUEZ ALICIA por un monto de $ 12.367,99 (Pesos Uruguayos doce mil trescientos sesenta y siete con 99 00), calculada al día 17 10 96.
Por ANTEL: Dra. Maassardjian.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52663 Jul 05-Jul 07 (0027)*

Expediente: 99 03312.-
NOTIFICACION: NOTIFICASE POR ESTA VIA A VALTICOR S.A. la Resolución del Directorio de ANTEL Nro. 1407 99 de fecha 16.06.99 recaída en expediente Nro. 99 03312 que dispone: 1ro.) DEJAR sin efecto la Resolución Nro. 155 99 de fecha 04.02.99, en la que se adjudicaba la licitación abreviada Nro. J8016220, para la prestación de servicios de limpieza en el Edificio Sede de ANTEL a la firma VALTICOR S.A., independientemente de las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que se puedan tomar y 2do.) ADJUDICAR la mencionada licitación a la firma JACKSON S.R.L.
Gcia. de División Recursos Materiales de ANTEL. Cra. Gladys Uranga.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52664 Jul 05-Jul 07 (0028)*

EXPEDIENTE Nro. 97 05174
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a FESAFI S.R.L. la resolución No. 484 97 del 30 12 97 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, en ejercicio de las atribuciones delegadas por R. No. 491 95 recaída en expediente No. 97 05174 referente a los servicios Nos. 232177 y 282010, que resuelve: 1o.- Aprobar las liquidaciones practicadas por la Gerencia de Area Facturación Cobranzas relativas a las deudas de los servicios a nombre de FESAFI S.R.L., por un monto de $ 19.247.00 (Pesos uruguayos diecinueve mil doscientos cuarenta y siete) calculadas a la fecha de supresión de los servicios.
Por ANTEL: Llovet - Santomauro.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52668 Jul 05-Jul 07 (0029)*

EXPEDIENTE: 95 02228
NOTIFICACION: NOTIFIQUESE por esta vía a: D. M. DIRECT MAILING S.A. las Resoluciones de la Gerencia de División Económico Financiera de Antel Nros. 319 95 de fecha 09 08 95, 237 96 del 05 06 96 y 345 97 del 05 08 97, recaídas en expediente administrativo 95 02228, que establecen por su orden: R 319 95: 1)- Aprobar la liquidación practicada por Gerencia de Area Facturación Cobranzas, relativa a la deuda de los servicios telefónicos 928275, 926921, 928276, 928322, 926932, 926915, 926918, 926922, 926913, 926926, 928273, 928315, 926917, 926927, 926916, 927090, 928270, 928278, 928277, 928272 y 928271 a nombre de D.M. DIRECT MAILING. La Resolución 237 96 incluye la deuda de los servicios 928274 y 926886, 926914, 926912 y 926871. Deja sin efecto la R 319 95. 2) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Area Facturación Cobranzas por un monto de $ 94.791,oo. La Resolución 345 97 incluye deuda por cambio de número del 901438 por producción 05 94 y 06 94. 1) Modifica la R 237 96, debiéndose cobrar la cantidad de $ 95.013,oo (pesos uruguayos noventa y cinco mil trece con 00 100).-
Por ANTEL: Gloria CARDELLINI Asesoria Letrada General.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52669 Jul 05-Jul 07 (0030)*

EXPEDIENTE Nro. 97 05648
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a KABUL S.A. la resolución No. 194 98 del 24 03 98 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, en ejercicio de las atribuciones delegadas por R. No. 491 95 recaída en expediente No. 97 05648 referente al servicio No. 499884, que resuelve: 1o.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Area Facturación - Cobranzas, relativa a la deuda del servicio No. 499884, a nombre de KABUL S.A., por un monto de $ 33,293.70 (Pesos Uruguayos treinta y tres mil doscientos noventa y tres con 70 00), calculada al día 27 06 96.-
Por ANTEL: Llovet-Santomauro.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52670 Jul 05-Jul 07 (0031)*

EXPEDIENTE Nro. 98 03513
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a SEQUEIRA GARAVENTA JUAN la resolución No. 648 98 del 17 08 98 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, en ejercicio de las atribuciones delegadas por R. No. 491 95 recaída en expediente No. 98 03513 referente al servicio No. 214113, que resuelve: 1.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Area Facturación - Cobranzas, relativa a la deuda del servicio No. 214113, a nombre de SEQUEIRA GARAVENTA JUAN, por un monto de $ 17,435.35 (Pesos Uruguayos diecisiete mil cuatrocientos treinta y cinco con 35 00), calculada al día 03 02 98.-
Por ANTEL: Llovet-Santomauro.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52671 Jul 05-Jul 07 (0032)*

EXPEDIENTE Nro. 97 05173
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a DEMONTET PEREZ MARIA DEL CARMEN la resolución No. 483 97 del 30 12 97 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, en ejercicio de las atribuciones delegadas por R. No. 491 95 recaída en expediente No. 97 05173 referente al servicio No. 548944, que resuelve: 1o.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Area Facturación - Cobranzas, relativa a la deuda del servicio No. 548944, a nombre de DEMONTET PEREZ MARIA DEL CARMEN, por un monto de $ 20,790.49 (Pesos Uruguayos veinte mil setecientos noventa con 49 00), calculada al día 03 05 96.
Por ANTEL: Llovet - Santomauro.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52672 Jul 05-Jul 07 (0033)*

EXPEDIENTE Nro. 98 00508
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a DI BONO MONTANARO CESAR MIGUEL la resolución No. 357 98 del 19 05 98 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, en ejercicio de las atribuciones delegadas por R. No. 491 95 recaída en expediente No. 98 00508 referente al servicio No. 582132, que resuelve: 1.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Area Facturación - Cobranzas, relativa a la deuda del servicio No. 582132, a nombre de DI BONO MONTANARO CESAR MIGUEL, por un monto de $ 17,886.54 (Pesos Uruguayos diecisiete mil ochocientos ochenta y seis con 54 00), calculada al día 27 03 96.
Por ANTEL: Llovet - Santomauro.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52673 Jul 05-Jul 07 (0034)*

EXPEDIENTE NRO. 97 03501
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a BARRIOS TABEIRA NELLY la Resolución Nro. 435 97 de fecha 9 de diciembre de 1997 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 97 03501 que resuelve: 1.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Area Facturación - Cobranzas, relativa a la deuda del servicio Nro. 900622, a nombre de BARRIOS TABEIRA NELLY, por un monto de $ 11.346.97 (Pesos Uruguayos once mil trescientos cuarenta y seis con 97 00) calculada al día 07 05 96 -
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52674 Jul 05-Jul 07 (0035)*

EXPEDIENTE NRO. 98 00364
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a ARTIGAS AGENCIA DE VIAJES LTDA., la Resolución Nro. 333 98 de fecha 19 de mayo de 1998 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 98 00364 que resuelve: 1.- APROBAR las liquidaciones practicadas por la Gerencia de Area Facturación - Cobranzas, relativas a las deudas de los servicios Nos. 956178, 480314 y 411081, a nombre de ARTIGAS AGENCIA DE VIAJES LTDA, por un monto de $ 31.395.00 (Pesos Uruguayos treinta y un mil trescientos noventa y cinco) calculadas a la fecha de supresión de los servicios-
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52675 Jul 05-Jul 07 (0036)*

EXPEDIENTE NRO. 98 03166
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a VITERITO DIAZ ANTONIO la Resolución Nro. 460 98 de fecha 15 de julio de 1998 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 98 03166 que resuelve: 1.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Facturación Distrito Canelones, relativa a la deuda del servicio No. 6965433, a nombre de VITERITO DIAZ ANTONIO, por un monto de $ 18.988.08 (Pesos Uruguayos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho con 08 00) calculada al día 26 10 96 -
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52676 Jul 05- Jul 07 (0037)*

EXPEDIENTE NRO. 99 00491
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a BLAKESLEE JAMES ALDEN la Resolución Nro. 352 99 de fecha 25 de marzo de 1999 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 99 00491 que resuelve: 1.- APROBAR la cuenta final relativa a la cuenta del Cliente Nro. 95-669017 a nombre de BLAKESLEE JAMES ALDEN, titular del servicio 9033222, por un monto de $ 14.280.00 (catorce mil doscientos ochenta) -
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52677 Jul 05- Jul 07 (0038)*

EXPEDIENTE NRO. 99 00457
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a SUMMITAGER'S S.A. la Resolución Nro. 341 99 de fecha 25 de marzo de 1999 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 99 00457 que resuelve: 1.- APROBAR la cuenta final relativa a la cuenta del Cliente Nro. 95-667409 a nombre de SUMMITAGER'S S.A, titular del servicio 5113985, por un monto de $ 36.878.00 (treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho) -
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52678 Jul 05- Jul 07 (0039)*

EXPEDIENTE NRO. 99 00669
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a FERNANDEZ CASTRO EDUARDO MAURICIO la Resolución Nro. 459 99 de fecha 6 de abril de 1999 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 99 00669 que resuelve: 1.- APROBAR la cuenta final relativa a la cuenta del cliente Nro. 95-668355 a nombre de FERNANDEZ CASTRO EDUARDO MAURICIO, titular del servicio 7078907, por un monto de $ 15.160.00 (quince mil ciento sesenta)
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52679 Jul 05- Jul 07 (0040)*

EXPEDIENTE NRO. 99 00675
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a LORENZO SOSA NORMA BEATRIZ la Resolución Nro. 461 99 de fecha 6 de abril de 1999 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 99 00675 que resuelve: 1.- APROBAR la cuenta final relativa a la cuenta del Cliente Nro. 95-667322 a nombre de LORENZO SOSA NORMA BEATRIZ, titular del servicio 5111017, por un monto de $ 22.463.00 (veintidos mil cuatrocientos sesenta y tres) -
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52680 Jul 05- Jul 07 (0041)*

EXPEDIENTE NRO. 96 04320
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a LEZAMA FUENTES RAMON A. la Resolución Nro. 1171 96 de fecha 12 de setiembre de 1996 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 96 04320 que resuelve: 1.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Area Facturación -Cobranzas, relativa a la deuda del servicio Nro. 477982 a nombre de LEZAMA FUENTES RAMON A., por un monto de $ 16.091.34 (Pesos Uruguayos dieciseis mil noventa y uno con 34 00) calculada al día 22 11 95 -
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52681 Jul 05- Jul 07 (0042)*

EXPEDIENTE NRO. 98 00366
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a NUÑEZ CABRERA MARIA VIVIANA la Resolución Nro. 334 98 de fecha 19 de mayo de 1998 de la División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 98 00366 que resuelve: 1.- APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Area Facturación - Cobranzas, relativa a la deuda del servicio Nro. 428461 a nombre de NUÑEZ CABRERA MARIA VIVIANA, por un monto de $ 30.606.54 (Pesos Uruguayos treinta mil seiscientos seis con 54 00) calculada al día 14 08 96 -
Por ANTEL: Dra. Bocchi Proc. Riela.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52682 Jul 05- Jul 07 (0043)*

## AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

Nro. Aviso R y S: 9 99

**AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL**

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo Jefe de Unidad Administración de Inmuebles, Clase B.07.2 (actualmente 2.07.B0), con destino Unidad Administración de Inmuebles, dependiente de la División Infraestructura y Apoyo.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie con título de Ingeniero Agrimensor expedido por la Universidad de la República.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 16 7 99
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.93.65.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52665 Jul 05- Jul 05 (0044)*

Aviso R.yS.: 8 99

**AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL**

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
- 14 cargos de Encargado de Depósito, clase F.02.4 (de acuerdo a la actual Estructura Escalafonaria 3.01.B0), con destino:
(1) Colonia, (1) Durazno, (1) Maldonado, (9) Montevideo, (1) Paysandú, (1) Tacuarembó;
- 3 cargos de Jefe de Depósito, Clase F.02.5 (de acuerdo a la actual Estructura Escalafonaria clase 3.01.D0) con destino Montevideo, cargos pertenecientes a la División Recursos Materiales.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* funcionarios de cualquier clase y serie
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 16 7 99
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.93.65.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52666 Jul 05- Jul 05 (0045)*

Aviso R.y S. Nro. 10 99

**AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL**

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
- 1 cargo de Jefe Representante Múltiple, clase D.34.3, actualmente clase 4.01.E0, con destino Gerencia de Area Distrito Canelones, perteneciente a la División Explotación de Montevideo.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
*funcionarios de cualquier clase y serie
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
Grado 3 en cada factor.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 16 7 99
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.93.65.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52667 Jul 05- Jul 05 (0046)*

## BANCOS

**Banco Central del Uruguay**

**MESA DE NEGOCIACIONES**

**CAMBIOS Y ARBITRAJES**
**CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1999**

| PAISES | MONEDAS TRANSF. | COD. | | ARBITRAJES |
|---|---|---|---|---|
| | **MERCADO DE CAMBIOS** | | | |
| ALEMANIA | MARCO ALEMAN | 0300 | | 1,890600 |
| ARGENTINA | PESO ARGENTINO | 0500 | | 1,000000 |
| BRASIL | REAL | 1000 | | 1,751000 |
| ESPAÑA | PESETA | 2100 | | 160,840000 |
| FRANCIA | FRANCO FRANCES | 2600 | | 6,340800 |
| INGLATERRA | LIBRA ESTERLINA | 2700 | U$S | 1,577500 |
| ITALIA | LIRA | 3500 | | 1.871,700000 |
| JAPON | YEN | 3600 | | 121,140000 |
| SUIZA | FRANCO SUIZO | 5900 | | 1,549500 |

**COTIZACIONES INTERBANCARIAS**

| | | | | COMPRA | VENTA |
|---|---|---|---|---|---|
| ARGENTINA | PESO ARG. BILLETE | 0501 | $ | 11,345 | 11,365 |
| BRASIL | REAL BILLETE | 1001 | $ | 6,385 | 6,425 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA BILLETE | 2225 | $ | 11,371 | 11,375 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA CABLE | 2224 | $ | 11,371 | 11,375 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA FDO BCU | 2223 | $ | 11,371 | 11,375 |

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844

*27) (Cta. Cte.) 1/p 52652 Jul 05-Jul 05 (0047)*

## CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**

CITASE a la Enf. Nubia Susana AMARO NUÑEZ, a los efectos de notificarse de la R Ger. Af. de fecha 14.1.99, recaída en expediente N° 44286, dentro de un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado (art. 51 del C.T.)
"Declarar que no corresponde aceptar declaración de no ejercicio período 25.5.95 - 26.12.97, quedando debitado en cuenta corriente, aceptar desde 27.12.97. Aplicar multa importe equivalente sueldo ficto 2da. categoría."
Caja de Profesionales Universitarios
Dpto. de Atención a Afiliados.
NILDA STIGLICH, OFICIAL 2.
*27) $ 630 3/p 24585 Jul 05-Jul 07 (0048)*

## UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

**Universidad de la República**
**Dirección General de Personal**
**Programa Apex-Cerro**

Llamado a concurso para la provisión titular del cargo de Director del mencionado programa, Escalafón G, grado 5.-
Bases e inscripciones en la Dirección General de Personal, Av. 18 de Julio 1968, tercer piso, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.-
Apertura: martes 6 de julio, 1999, hora 9:00.-
Cierre: martes 7 de setiembre, 1999, hora 13:00.-
Sección Concursos.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52688 Jul 05-Jul 05 (0049)*

**Universidad de la República**
**Dirección General de Personal**
**Casa de la Universidad de Paysandú**

Llamado a aspirantes para las provisión interina del cargo de Director de Coro, Escalafón G, grado 3.-
Bases e inscripciones:
En Montevideo: Dirección General de Personal, Av. 18 de Julio 1968, tercer piso, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.-
En Paysandú: Casa Universitaria de Paysandú, Montevideo 1028, en el horario de 8 a 12 y de 14:30 a 18.-
En Salto: Sección Concursos, Artigas 1251, de 9 a 12 horas.-
Apertura: martes 6 de julio, 1999, hora 9:00.-
Cierre: jueves 29 de julio, 1999, hora 13:00.-
Sección Concursos.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 52689 Jul 05-Jul 05 (0050)*

## CONVOCATORIAS

**C.O.E.T.C.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**(CONTINUACION)**

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Obreros y Empleados Del Transporte Colectivo (C.O.E.T.C.), convoca a los socios, para continuar sesionando en regimen de asamblea y en segunda convocatoria.
A la hora 00.00 en primera instancia de convocatoria y 00.30 en segunda del día 17 de Julio de 1999 en el local del colegio "Cine Maturana" sito en la calle Agraciada Nro 3178, se procederá a levantar el cuarto intermedio en vigencia.
Instalada la Asamblea, se continuará con el tratamiento del resto del orden del día fijado en el primer llamado a saber:
7. INFORME DE COMISION ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA.
8. INFORME DE LA COMISION DIRECTIVA DEL CLUB SOCIAL.
9. INFORME DE COMISION ADMINISTRADORA DEL FONDO BENEFICIO - MEDIA HORA.
10. SOLICITUD DE LOS SOCIOS NESTOR GUTIERREZ Y JORGE FERRERO SOBRE RECONOCIMIENTO A SOCIOS QUE HAYAN CUMPLIDO 25 AÑOS DE ANTIGUEDAD EN LA COOPERATIVA Y A LOS QUE SE RETIRAN POR ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS.
11. SOLICITUD DEL SOCIO RAFAEL LAISSE SOBRE TEMA DESCANSOS CON EFICIENCIA Y REFLEXIONES SOBRE PAQUETE DE MEDIDAS.
12. SOLICITUD DEL SOCIO HECTOR DA CUNHA EN LA QUE PROPONE REFERENTE A LOS SERVICIOS QUE SE DISTRIBUYEN EN LA SEMANAS DE TURISMO Y CARNAVAL, HACER COINCIDIR CORRELATIVAMENTE LOS CORTES DE LOS COCHES. QUEDANDO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA EL PERMITIR AL SOCIO RECURRIR A TRANSITO CUANDO LOS CORTES NO SEAN CONSECUTIVOS.
13. SOLICITUD DEL SOCIO HECTOR DA CUNHA EN LA QUE PROPONE FORMAR UNA COMISION INTEGRADA POR ASCOT Y DEMAS ORGANISMOS COMPETENTES QUE ESTUDIE LA INTEGRACION DE LAS COOPERATIVAS DEL TRANSPORTE Y QUE MANTENGA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL PER CAPITA EN MATERIA SALARIAL Y EL RELACIONAMIENTO INTERNO.
14. SOLICITUD DE LOS SOCIOS JUAN NOGUEIRA Y MANUEL DE FREITAS EN LA QUE PROPONEN CREAR UNA COMISION QUE ESTUDIE LA DEVOLUCION DEL ROU BUSCANDO EL EQUILIBRIO, LA IGUALDAD SOCIAL Y SALARIAL.
15. TRES ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
*27) $ 2142 3/p 24590 Jul 05-Jul 07 (0051)*

**INSTITUTO DE ENSEÑANZA LUISA LUISI**

Montevideo, 1 de julio de 1999
Sociedad de Cooperativa de Trabajadores de la Enseñanza, pone en conocimiento de los Señores Socios que el dia 27 de julio se realizará una Asamblea General para la hora 18,00 en lrimer llamado y 18,30 en segundo Llamado.- E Orden del Dia es el siguiente:
1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
2.- Solicitud de Cooperativista de un bien común.
*27) $ 168 1/p 24593 Jul 05-Jul 05 (0052)*

UCAR COOPERATIVA CITA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, A EFECTUARSE EL PROXIMO VIERNES 16 DE JULIO DE 1999, A REALIZARSE EN NUESTRO LOCAL DE 8 DE OCTUBRE 2475.
PRIMERA CONVOCATORIA A LAS 19 HS. CON EL 30% DE AFILIADOS PRESENTES, SEGUNDA CONVOCATORIA HORA 20 CON EL QUORUM PRESENTE (ART. 31 ESTATUTO).
LA CONCURRENCIA ES OBLIGATORIA (ART. 30 INC. 1), NO PUDIENDO FALTAR

MAS DE 3 ASAMBLEAS CONSECUTIVAS SIN CAUSA DOCUMENTADA QUE LO JUSTIFIQUE (ART. 12 INC. 5).
EL ORDEN DEL DIA ES EL SIGUIENTE:
1. ELECCION DE LA MESA
2. LECTURA DE ACTA ANTERIOR
3. TEMA: ALLISON VIDAL
4. DESIGNACION DE 2 ASAMBLEISTAS PARA FIRMA DE ACTA
DR. RUBEN ALVEZ, CONSEJO DIRECTIVO.
*27) $ 756 3/p 24608 Jul 05- Jul 07 (0053)*

# ROCHA

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

### JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCION No. 45 99. Sesión del 31 de mayo de 1999.
VISTO: El mensaje remitido por la Intendencia Municipal de Rocha, a través del que propone los precios por los diferentes convenios con Organismos Públicos y Privados, Tarjeta Joven y Jubilados, para el ingreso de socios al Complejo Médico-Deportivo;
CONSIDERANDO: El informe en mayoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, favorable a la aprobación de las tarifas propuestas,
LA JUNTA DEPARTAMENTAL
(por la mayoría de 24 votos en 29 ediles presentes
RESUELVE
1)- Aprobar las tarifas especificadas en este mensaje por el Organo Ejecutivo, para el ingreso de socios al Complejo Médico-Deportivo.-
2)- Vuelva a la Intendencia Municipal.
MILTON DE LOS SANTOS, Presidente - HEBER MELO, Secretario General - OSVALDO DE AVILA CABRERA, DIRECTOR REGULADORA DE TRAMITE
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA.-
Resolución N° 2347 99.-
Rocha, 15 de junio de 1999.-
VISTO: el Oficio N° 20 99 de fecha 22 de enero del año en curso, elevado por este Ejecutivo a consideración de la Junta Departamental, con los convenios proyectados para el ingreso de socios al Complejo Médico Deportivo de nuestra ciudad, el cual fue elaborado por la Comisión Honoraria Asesora y Directores del Polideportivo y técnicos Asesores de la Intendencia Municipal de Rocha, solicitando la aprobación de las tarifas expuestas;
CONSIDERANDO: I) la Resolución de la Junta Departamental N° 45 99 de fecha 31 de mayo de 1999, aprobando las tarifas propuestas,
y
ATENTO: a la fundamentación expuesta y a sus facultades,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA
RESUELVE:
1°) Promúlgase la Resolución N° 45 99 dictada por la Junta Departamental en sesión de fecha 31 de mayo del año en curso, aprobando las tarifas especificadas en este mensaje por el Organo Ejecutivo, para el ingreso de socios al Complejo Médico Deportivo de nuestra ciudad.-
2°) Regístrese, tome conocimiento los Directores del Complejo, siga para su difusión a la Dirección de Prensa y pase a conocimiento del Departamento General de Hacienda.-
ADAUTO PUÑALES LASCANO, Intendente Municipal - David Gutierrez, Secretario General Interino
MAC mede.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 52658 Jul 05- Jul 07 (0054)*

# ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

DENOMINACION: TOLEMART S. A.
CAPITAL: U$S 100.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1387 AL Fo. 1758 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24547 Jul 05- Jul 05 (0055)*

DENOMINACION: MORKILON S. A.
CAPITAL: U$S 60.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1388 AL Fo. 1760 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24548 Jul 05- Jul 05 (0056)*

DENOMINACION: MOCINAR S. A.
CAPITAL: U$S 100.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva,

fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1380 AL Fo. 1744 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24549 Jul 05- Jul 05 (0057)*

DENOMINACION: MINALT TRADE S. A.
CAPITAL: U$S 60.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1381 AL Fo. 1746 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24550 Jul 05- Jul 05 (0058)*

DENOMINACION: MIJALKOV S. A.
CAPITAL: U$S 100.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1378 AL Fo. 1740 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24551 Jul 05- Jul 05 (0059)*

DENOMINACION: MC DORMAND GROUP S. A.
CAPITAL: U$S 100.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1379 AL Fo. 1742 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24552 Jul 05- Jul 05 (0060)*

DENOMINACION: LIACOR INC. S. A.
CAPITAL: U$S 100.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino,

caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1382 AL Fo. 1748 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24553 Jul 05- Jul 05 (0061)*

DENOMINACION: KENITRON S. A.
CAPITAL: U$S 200.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1383 AL Fo. 1750 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24554 Jul 05- Jul 05 (0062)*

DENOMINACION: DAYS S. A.
CAPITAL: U$S 300.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 18 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1444 AL Fo. 1891 DEL LIBRO No. 2 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24555 Jul 05- Jul 05 (0063)*

DENOMINACION: CARBADI TRADE S. A.
CAPITAL: U$S 200.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1390 AL Fo. 1764 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24556 Jul 05- Jul 05 (0064)*

DENOMINACION: BROMBERT S. A.
CAPITAL: U$S 60.000
PLAZO: 100 AÑOS

DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1384 AL Fo. 1752 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24557 Jul 05- Jul 05 (0065)*

DENOMINACION: BERZACAN S. A.
CAPITAL: U$S 200.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1389 AL Fo. 1762 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24558 Jul 05- Jul 05 (0066)*

DENOMINACION: ALOPAR TRADE S. A.
CAPITAL: U$S 60.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1385 AL Fo. 1754 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24559 Jul 05- Jul 05 (0067)*

DENOMINACION: TORNIPROL S. A.
CAPITAL: U$S 300.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Realizar y o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antiguedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda

actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1999, CON EL No. 1386 AL Fo. 1756 DEL LIBRO No. 1 DE ESTATUTOS.
*28) $ 3705 1/p 24560 Jul 05- Jul 05 (0068)*

**REFRESCOS DEL NORTE S.A.
(EN LIQUIDACION)**

AGE 21/11/96
Registro No. 1101 Fo. 1354 Lo. 1 Insc. Prov. 14/5/99 Insc. Def. 16/6/99.
*28) $ 494 1/p 24572 Jul 05- Jul 05 (0069)*

**CHEYNEY FINANCIAL S.A.**

Asamblea del 10/6/99 resolvió reducir R$ 321.510.154 de su Capital Integrado en trámite. Documentación en Juncal 1305, Piso 21. Se convoca a los interesados por 30 días.
*28) $ 4940 10/p 24587 Jul 05- Jul 16 (0070)*

ESCISION PATRIMONIAL DE UXMAL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA SIN DISOLUCION, Y CONSTITUCION DE CIVRY S.A., según artículo 136 y siguientes de la ley 16.060.
Asamblea de fecha: 4/3/96
Sociedad que se crea: CIVRY S.A.
Capital: R$ 275.250.-
Objeto: Su objeto en el exterior será realizar o administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos; B) Operaciones de: Importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales, en los ramos y anexos de: alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; C) Compra, venta, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos; E) Participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 14/06/99, Nº 1392, Fº 1832, Lº 2.
*28) $ 2223 1/p 24588 Jul 05- Jul 05 (0071)*

## REFORMAS

**COOPERATIVA C.O.E.T.C.**

DENOMINACION: Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (C.O.E.T.C.).-
OBJETO: Explotar servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros en Omnibus.
DOMICILIO: Montevideo - Uruguay
ESTATUTOS: aprobados y otorgada Personería Jurídica por el Ministerio de Hacienda el 27 de Octubre de 1960, inscripción en el Registro Público y General de Comercio con Nro. 198 Fº 1230 V Lº 1.-

**REFORMA DE ESTATUTOS DE C.O.E.T.C.**

OBJETO PRINCIPAL: Explotar por cuenta propia o de terceros, servicios de Transporte de Pasajeros o de carga de carácter departamental, interdepartamental o internacional, pudiendo a juicio del Consejo Directivo y Asamblea General extender sus operaciones a todo otra actividad industrial y/o comercial que se relacione con su objeto principal.-
PLAZO: Ilimitado.-
Aprobado todo por el Ministerio de Economía y Finanzas el 21 de Abril de 1983, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con Nro. 267 Fº 1436 bis Lº 1.
*28) $ 2223 1/p 24581 Jul 05- Jul 05 (0072)*

**CANALER SOCIEDAD ANONIMA
en lo sucesivo:
Cuñatai-Porá SOCIEDAD ANONIMA
REFOMRA DE ESTATUTO**

DENOMINACION: Cuñatai-Porá SOCIEDAD ANONIMA
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Trinidad, Departamento de Flores.
*28) $ 494 1/p 24591 Jul 05- Jul 05 (0073)*

**DUNING SOCIEDAD ANONIMA
en lo sucesivo:
COMPAÑIA MINERA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS**

DENOMINACION: COMPAÑIA MINERA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, minería papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta. B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos. C) Compra, venta hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley No. 11.073, art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción; 17.6.1999, No. 1438, Fo. 1843, Libro 1.
*28) $ 2223 1/p 24592 Jul 05- Jul 05 (0074)*

# ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de julio de 1999

**VISTO:** El Decreto Nº 176/999 de 16 de junio de 1999, que sustituye la nota mencionada en el artículo 2º del Decreto Nº 121/999 de 28 de abril de 1999;

**CONSIDERANDO:** Necesario efectuar la respectiva modificación en la Resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1999, que adecuó a lo dispuesto en el Decreto Nº 121/999 la nomenclatura a diez dígitos de uso interno establecida por la Resolución de 30 de diciembre de 1998,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**1º.-** Sustitúyese la glosa mencionada en el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 10 de mayo de 1999 por la siguiente:

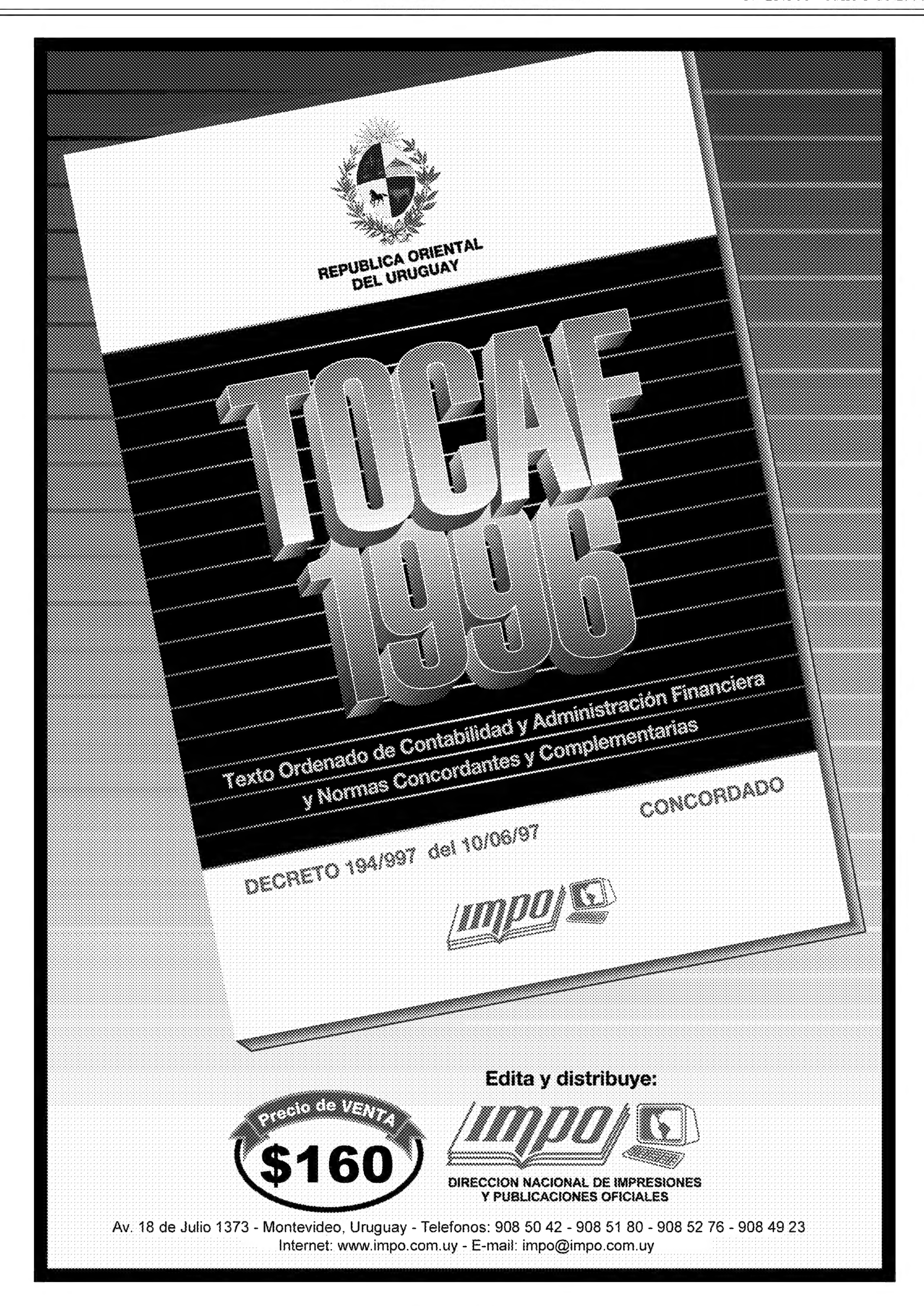
"De polietileno, con forma de paralelepípedo rectangular de las siguientes medidas mínimas: longitud 100 cm., ancho 90 cm. y altura 56 cm.".

**2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
Ec. LUIS MOSCA

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
TOCAF
1996
Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera
y Normas Concordantes y Complementarias
CONCORDADO
DECRETO 194/997 del 10/06/97
impo
Edita y distribuye:
Precio de VENTA
$160
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES
Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo, Uruguay - Telefonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy